

**INFORME DE FISCALIA DE ESTADO**  
**RELATIVO A LA PRESENTACION EFECTUADA**  
**POR LA AUDITORIA GENERAL DE LA NACION**

**I. OBJETO, MÉTODO Y NORMATIVA APLICABLE EN EL PRESENTE DICTAMEN**

Con el objeto de desarrollar el análisis casuístico corresponde efectuar las siguientes consideraciones previas:

**1. OBJETO.**

El presente dictamen tiene por objeto el análisis del informe realizado por la Auditoría General de la Nación (en adelante A.G.N.) sobre las cuentas y designaciones de personal de distintos organismos y reparticiones de la Administración Pública Provincial y algunas Municipalidades, a solicitud de la Sra. Vicegobernadora de la Provincia Lic. Laura Montero y del Sr. Gobernador de la Provincia, Lic. Alfredo Cornejo.

Dicho documento, tal como lo aclara el propio organismo de control, no constituye una AUDITORIA (“...no constituyó un examen de auditoría ni una revisión limitada de acuerdo con normas de auditoría vigentes...” (fs. 5), sino que se limitó a desarrollar tareas de corte conforme se consigna en la misma foja del informe (Arqueo de fondos y valores, corte de documentación, normativo, de libros, de estados de ejecución presupuestaria, de registro de deudas, relevamiento de deuda no registrada, solicitud de dotación de personal y fechas de ingreso, solicitud de inventario de causas judiciales y solicitud de inventario de

bienes).

Así las cosas, en el marco del objeto a analizar, el mismo ha quedado circunscripto por la información requerida en los respectivos oficios y la que surge del informe de A.G.N., remitiéndonos a precisar, respecto de los órganos u organismos: 1) protocolización de actos administrativos y su vinculación con movimiento de personal; 2) montos precisos sin imputación (con trámites iniciados o sin ellos); situación de ingreso de personal (especialmente en relación a las previsiones del art. 76 de la Ley Nº7.314 y 8.701 de Presupuesto del año 2.014 reconducida por Decreto Nº2.413/14).

Resulta relevante señalar que en virtud de la naturaleza de la materia tratada en los Exptes. Nº 1165-D-2016-05179 y 1164-D-2016-05179 caratulados "A.G.N. Contaduría General de la Provincia de Mendoza" y "A.G.N. Ministerio de Hacienda" respectivamente, corresponde estar a lo dictaminado -en relación a los mismos- por la Dirección General de Administración y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, lo que se ha tramitado por cuerda separada y en lo pertinente se encuentra remitido a consideración de la justicia penal (con fecha 13/04/16).

Conforme lo expuesto, esta Fiscalía emitirá opinión sobre el informe en cuestión, considerando al mismo y a las actuaciones agregadas por la funcionaria requirente como una "denuncia" de los hechos y circunstancias que integran el documento y no en carácter de auditoría, ya que no podría asignársele tal entidad, debido a que el mencionado órgano constitucional de la Nación, no tiene asignada ipso iure la competencia de control sobre las cuentas y disposición de personal de las Provincias, tal como será explicado infra en este dictamen.

La información en base a la cual se procede a emitir el mismo, está constituida por:

- a) EXPEDIENTE Nº 277-D-2016-05179, Nota dirigida al Fiscal en fecha 7/1/16, Análisis de la Vicegobernadora Ing. Agr. Laura Montero fs. 2/18, Copia del informe completo de la A.G.N., con leyenda BORRADOR, a fs. fs. 19/116;
- b) EXPEDIENTE Nº 1660-D-2016-05179, Nota dirigida al Fiscal en fecha 26/2/16, con copia de resolución aprobatoria del informe por el Colegio de Auditores Generales de la Nación a fs. 2/3; Copia del informe completo de la A.G.N., sin leyenda BORRADOR, a fs. 4/100;
- c) EXPEDIENTE Nº 84-D-2016-05179; Nota dirigida al Gobernador de la Provincia de Mendoza, en fecha 06/01/16, informe del análisis de la Sra. Vicegobernadora, Ing. Agr. Laura Montero a fs. 2/6; remisión del Sr. Gobernador de Mendoza al Sr. Fiscal a fs. 7; copia de remisión del Sr. Fiscal de Estado al Fiscal de Delitos Complejos del informe completo de A.G.N., a fs. 8/13; solicitud a la A.G.N. del Sr. Fiscal de Estado pidiendo: 1) el convenio oportunamente firmado con la Provincia, 2) la solicitud de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas del Congreso de la Nación y preguntando si el análisis de fs. 1/4 del Expte. forma parte del informe de A.G.N.;
- d) Expedientes Nº 1741-D-2016-05179 y 1746-D-2016-05179, ambos de la Municipalidad de Guaymallén, 1168-D-16-01130-A.T.M;
- e) Expte Nº 10445-D-16-03880- H. Senado;
- f) 1166-D-16-05179- I.S.C.A.Men;
- g) 1701-D-2016-05179, Fund. Coprosamen;
- h) 1271-D-16-05179- Subsecretaría de Servicios Públicos;
- i) 1451-D-16-05179- Min. de Gob., Justicia y DDHH;

- j) 1447-D-16-05179 y 1545-D-2016-05179, ambos de la Municipalidad de General Alvear;
- k) 1407-D-16-05179-O.S.E.P.;
- l) 1406-D-16-05179- Min. de Seguridad;
- m) 669-D-16-77770- Min. de Salud;
- n) 1560-D-16-05179- Hospital Central;
- o) 1574-D-16-05179- D.G.E.;
- p) 595-D-16-02690- Instituto Provincial de Juegos y Casinos;
- q) 1549-D-16-05179- Municipalidad de Las Heras;
- r) 1550-D-16-05179, I.P.V.;
- s) 2301-D-2016-05179, Mun. de Malargüe.

Todas las actuaciones reseñadas corresponden a los órganos y organismos relevados por la A.G.N. cuyo proceso temporal de obtención y competitividad es descripto en el punto siguiente y en el análisis de cada caso y expediente concreto, ya que las respuestas han sido disímiles en cuanto a la cantidad y calidad de las mismas (adecuación a lo solicitado y documentación remitida).

## **2. METODO.**

Recepcionados los informes, esta Fiscalía de Estado giró sendos oficios a las reparticiones incluidas en el documento de la A.G.N., a fin de que remitiesen la documentación correspondiente al objeto del mismo, teniendo como referencia el periodo tomado como fechas de corte por la A.G.N. Los resultados de los requerimientos, tal como será explicado en el apartado precedente, fueron disímiles en cuanto a la calidad y suficiencia de su contenido, como así también, al tiempo en que fueron enviados a este Órgano de Control por parte de los

organismos examinados, habiéndose discriminado las actuaciones analizadas en el punto 1 in fine precedente.

Además de ello, se solicitó por nota N° 336/16, en Expte. N° 84-D-2016-00020, del 12/01/2016, al titular de la A.G.N. que remitiese a esta Fiscalía de Estado, la documentación pertinente y necesaria para autorizar al organismo de control nacional, a efectos de la realización de la "auditoría," sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a dicha requisitoria.

La documentación necesaria a nuestro criterio, y siguiendo los antecedentes de actuaciones de la misma A.G.N., consistiría en la solicitud de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas del H. Congreso de la Nación y el correspondiente convenio que vincularía a la Provincia de Mendoza con la A.G.N., al igual que se realizó en los casos de las denominadas "auditorías de corte" realizadas en las Provincias de Córdoba (Res. 147/99); Santa Fe (Res. 14/08), Chaco (Res. 13/08) y Tierra del Fuego (Res. 12/08), siendo destacable también, que no ha existido ninguna justificación formal por parte de la A.G.N., desconociéndose los motivos de la demora en el cumplimiento de la solicitud oportunamente efectuada.

Se advierte así mismo, que el control efectuado en consecuencia, al emitir el presente dictamen, está circunscripto al objeto mencionado en el punto 1 precedente y basado en la información obtenida conforme lo explicitado ut. supra, limitándose a analizar la "legitimidad" de los procedimientos y casos concretos sometidos a análisis, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la

Nación,<sup>1</sup> valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultados competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido.<sup>2</sup>

Por último, respecto al orden seguido y a los fines de una mejor lectura e interpretación de este documento, se deja constancia que se utilizó una metodología descriptiva con análisis legal de los aspectos contenidos en la denuncia, para llegar finalmente a una conclusión sobre los mismos. El orden establecido es el siguiente: I-Objeto, procedimiento y metodología y normativa aplicable. II-Competencia. III-Protocolización de actos administrativos y su vinculación con movimiento de personal. IV-Análisis de los casos particulares, y IV-Conclusiones.

### **3. NORMATIVA BASICA APLICABLE.**

A los efectos de desarrollar el análisis causístico se ha procedido a realizar la subsunción fáctica en el marco de las disposiciones contenidas en los siguientes artículos de las leyes que se consignan a

---

<sup>1</sup> Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)." "El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)." Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)." Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

<sup>2</sup> En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso." (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233)

continuación, sin perjuicio de que puedan resultar aplicables a las consecuencias jurídicas otras normativas:

- art. 4º de la Ley N° 8.833<sup>3</sup> de Emergencia Económica,
- art. 46<sup>4</sup> de la Ley N°7.314 y Decreto Reglamentario N°2.279/11, especialmente arts. 1 y 2<sup>5</sup>),
- arts. 8<sup>6</sup>, 15<sup>7</sup>, 53<sup>8</sup> de la 8.701;

---

<sup>3</sup> Art. 4º de la Ley 8.833: "Las operaciones que conformen los saldos que se hayan originado en entrega de bienes y/o prestación de servicios ocurridos durante el ejercicio del presente año fiscal y para las cuales fuese necesario el procedimiento del primer párrafo del Artículo 151 de la Ley 8.706, se registrarán por vía de excepción al párrafo 4 del Artículo 96 de dicha ley, con cargo a las partidas presupuestarias vigentes del Ejercicio 2.015. A tales efectos la responsabilidad establecida en el segundo párrafo del Artículo 151 de la Ley 8.706, subsistirá en la persona del funcionario que no hubiese procedido oportunamente a efectuar los trámites regulares de contratación."

<sup>4</sup> Art 46º de la Ley 7.314: "En los años de elecciones para Gobernador y/o Intendentes se aplicarán, adicionalmente a las disposiciones de la presente ley, las siguientes restricciones para el sector público provincial y municipal:

-Durante los dos (2) últimos trimestres del año, estará prohibida cualquier disposición legal o administrativa que implique un aumento en las Erogaciones Corrientes de tipo permanente, a excepción de nombramientos de personal policial, penitenciario, médicos, enfermeros, personal de administración y técnicos del ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y docentes, o actividades de emergencia social o servicios especiales municipales, siempre de acuerdo con el Presupuesto de cada año. -Durante los tres últimos trimestres del año, estará prohibido cualquier disposición legal o administrativa que implique un aumento en el Costo Fiscal Teórico de tipo permanente. -Durante los tres últimos trimestres del año, estará prohibido cualquier disposición legal o administrativa que implique la donación de activos del Estado Provincial y/o Municipal. A los efectos de la aplicación del presente artículo se entenderá por aumentos de tipo permanente a aquellos gastos que se prolonguen por más de seis (6) meses y que no se encuentren fundados en emergencias de tipo social como consecuencia de una caída significativa en el nivel de actividad o desastres naturales.

<sup>5</sup> Artículo 1º - Déjese sin efecto el Decreto-Acuerdo Nro. 3498/07. Artículo 2º: Reglamentario del art. 46 de la Ley 7314 - A los fines de reglamentar las restricciones aplicables en los años de elecciones para Gobernador y/o Intendentes para el Sector Público Provincial, se establece lo siguiente: I. A efectos de no incrementar las Erogaciones Corrientes, fijas y permanentes en los dos últimos trimestres de año, en los gastos ocasionados por nombramientos de personal temporario, otorgamiento de adicionales, contratos de locación de servicio, contratos de locación de obra y toda otra disposición temporaria sobre la partida Personal, se deberán seguir las siguientes pautas: a) El plazo de vigencia de las disposiciones administrativas detalladas en el punto I ordenadas con posterioridad al 30 de junio no podrá exceder el 31 de diciembre del año en que se contrate o designe temporalmente, debiendo esta fecha tope guardar concordancia con la fecha que se coloque en la norma legal correspondiente. b) En todos los casos las medidas discrecionales que se dispongan deberán contar cuando sean financiadas con Rentas Generales, con el crédito presupuestario anual independientemente del momento en que se realicen, salvo que el caso en cuestión se encuentre contemplado entre las excepciones que la ley de presupuesto del momento prevea en el artículo correspondiente a la Anualización de las partidas Personal y Locaciones, en cuyo caso no será necesario contar con el crédito presupuestario anual. Las restricciones establecidas por el art. 46 de la Ley 7314, así como los procedimientos establecidos en los puntos I.a) y/o I.b), según corresponda, no serán aplicables a los actos administrativos que impliquen pases a planta permanente en cumplimiento de acuerdos paritarios de fecha anterior al 30 de junio del año de elecciones respectivo y que se hallen ratificados por ley. II.- Otras Erogaciones Corrientes: toda contratación que efectúe el órgano administrador dentro de sus facultades propias y en uso del crédito oportunamente votado, que al 30 de junio no tengan acto administrativo de autorización para contratar, volante de imputación preventiva del gasto y aprobados los pliegos de condiciones particulares para la contratación, deberá incluir una cláusula en sus pliegos que expresamente determine que la contratación expira de pleno derecho a los 180 días de la adjudicación o inicio de la prestación efectiva del servicio, dejando a salvo la posibilidad de continuar en las mismas condiciones y por un plazo determinado a opción del Estado, siendo suficiente la simple notificación al proveedor en el sentido expuesto.

<sup>6</sup> Art 8 de la Ley 8.701: "Planta de personal según la contabilidad provincial (junio 2.014) - Fíjese en setenta y siete mil setecientos ochenta y nueve (77.789) el número de cargos de Planta de

- art. 35<sup>9</sup> y cctes. de la Ley N°3.909,
- arts. 81<sup>10</sup>, 92<sup>11</sup>, 151<sup>12</sup>, 177<sup>13</sup>, 191<sup>14</sup> y cctes. de la Ley N°8.706 y

Personal Permanente y en dos mil ochocientos cincuenta y nueve (2.859) el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, que se detallan en Planillas Anexas "Planta de Personal – Sintética Total Provincia (Cargos y horas Cátedra)"; que forman parte integrante de la presente Ley. Asimismo fíjese en la cantidad de trescientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y nueve (398.389) horas cátedras mensuales y anuales y que se detallan en Planillas Anexas "Planta de Personal – Sintética Total Provincia (Cargos y Horas Cátedra)".

La Planta de Personal regirá desde la entrada en vigencia de la presente Ley, con todas las modificaciones producidas hasta ese momento, desde la fecha de corte (junio 2.014) adoptada para la confección del proyecto del presente Presupuesto. En la planta de personal se prevé un incremento en la cantidad de cargos y horas cátedras que se detallan a continuación: doscientos cincuenta (250) cargos para el servicio penitenciario, cien (100) cargos para Justicia, trescientos (300) cargos de policías, doscientos cincuenta (250) cargos para el Ministerio de Salud y cuatrocientos (400) cargos docentes y once mil quinientas (11.500) horas cátedras para la Dirección General de Escuelas.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley no se podrá incorporar personal a la planta permanente y transitoria del Estado Provincial, salvo en el caso de los agentes enunciados en el párrafo anterior cuando las mismas tengan carácter de prestación directa y efectiva de servicios de seguridad, justicia, salud y educación. Asimismo el número de cargos se incrementará con los cargos que se creen por los pases a planta dispuesto por acuerdos paritarios y que se efectivicen durante el Ejercicio 2.014 más los cargos que autoriza la presente Ley y con los destinos que la misma prevé.

<sup>7</sup> Art. 15 de la Ley 8.701: "Destino de la mayor recaudación real o estimada – Facúltese al Poder Ejecutivo a aumentar el Presupuesto de Gastos, contra mayor recaudación estimada, neto de participación municipal, debidamente fundada, cuando:

a) Se hayan producido variaciones de precios respecto al precio que tenía igual insumo en junio de 2.014, cualquiera sea la partida y siempre que el mismo sea superior a las previsiones realizadas en el Presupuesto 2.014.

b) Sea necesario adecuar la partida personal por los expedientes que se tramiten a posteriori del mes de presupuestación (mes de junio de 2.014) o por incrementos salariales dispuestos por el Poder Ejecutivo o en acuerdos paritarios. En todos los casos quedan exceptuados de lo dispuesto por los Artículos 54 (Limitaciones a Incrementar el Gasto en Personal) y 56 (Anualización).

c) En casos de epidemias, inundaciones y otros acontecimientos imprevistos que hagan indispensable la acción inmediata del Gobierno.

d) Se necesite cubrir el déficit estimado para el presente Ejercicio.

La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.

<sup>8</sup> Art. 53 de la Ley 8.701: "Vacantes de la Planta de Personal - Congélense los cargos vacantes existentes a la fecha de promulgación de la presente Ley, y los que se produzcan con posterioridad y hasta el 31 de diciembre del año 2.014. Exceptúese de lo dispuesto en el párrafo anterior a lo previsto en el artículo 8 de la presente ley.

<sup>9</sup> Art. 35 de la Ley 3.909: Antes de dictarse el acto administrativo deben cumplirse todos los trámites sustanciales previstos expresa o implícitamente por el orden normativo. Sin perjuicio de lo que otras normas establezcan al respecto, considéranse trámites sustanciales: a) el debido proceso o garantía de la defensa. b) el dictamen o informe obligatorio en virtud de norma expresa. c) el informe contable, cuando el acto implique la disposición de fondos públicos.

<sup>10</sup> Art. 81 Ley 8.706: "La intervención de la Contaduría General de la Provincia se formalizará, previo al compromiso y al mandado a pagar otorgando el Visto Bueno para la continuidad del procedimiento.

El proceso deberá tener la conformidad del Director General de Administración de cada jurisdicción y unidad organizativa de la Administración Central definida en el art. 77 de la presente Ley. Dicha conformidad certificará que el proceso del gasto se ajusta a las disposiciones legales vigentes.

La reglamentación establecerá la metodología de la intervención de la Contaduría General de la Provincia y las sanciones a aplicar en caso de incumplimiento.

<sup>11</sup> Art. 92 de la Ley 8.706: "En materia de presupuesto de erogaciones se registrarán las etapas de la afectación preventiva, compromiso, devengado, mandado a pagar y pagado, representando cada una de ellas lo siguiente:

a. Afectación preventiva: constituye la reserva de partida presupuestaria previa a la autorización del gasto cuyo objetivo sea disponer el uso de la misma.

b. Compromiso: constituye el acto de autoridad competente en virtud del cual los créditos se destinan definitivamente a la realización del gasto, originando una relación jurídica con terceros.

c. Devengado: se origina en la recepción de los bienes o prestación de servicios de acuerdo a las condiciones establecidas en el acto motivo del compromiso.



## 80<sup>15</sup> y 151<sup>16</sup> del Decreto N°1.000/15,

Es el momento en el cual se produce una modificación cualitativa y/o cuantitativa en la composición del patrimonio de la Administración Provincial.

d. Mandado a pagar: es el acto de autoridad competente por el cual se dispone la cancelación de la obligación que surge de la liquidación correspondiente, la que se materializa con la emisión de la orden de pago o documento similar.

e. Pagado: corresponde al momento en que se cancela la obligación asumida con terceros, a través de cualquier medio de pago autorizado y acordado.

<sup>12</sup> Art 151 de la Ley 8.706: "Se podrá efectuar el reconocimiento de gastos por legítimo abono en los casos en que vencida la contratación o no existiendo la misma, se haya iniciado o continuado la prestación del servicio o la entrega de bienes por parte del proveedor, siempre que mediaren evidentes razones de urgencia y/o necesidad debidamente fundadas y justificadas. Para el caso de necesidades debidamente fundadas y justificadas, se deberá haber dado inicio al trámite de contratación con la debida anticipación, en la forma y mediante los procedimientos establecidos en esta Ley.

Caso contrario, quien autorice dicho gasto y quien no proceda oportunamente a efectuar los trámites regulares de contratación, será responsable solidario y directo por las erogaciones y eventuales perjuicios patrimoniales que se produzcan, además de la responsabilidad administrativa que corresponda según el caso.

El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento por el cual se efectuará el reconocimiento de gastos por legítimo abono en cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

<sup>13</sup> Art. 177 de la Ley N°8.706: "Todo funcionario o agente público que se desempeñe en el Sector Público Provincial responderá por los daños económicos que por dolo, culpa o negligencia comprobados en el ejercicio de sus funciones sufran las jurisdicciones y/o unidades organizativas, siempre que no se encuentre comprendido en regímenes especiales de responsabilidad patrimonial".

<sup>14</sup> Artículo 191 de la Ley N°8.706: "La presente Ley es de aplicación en lo que corresponde a la Administración Provincial y a todos los Municipios de la Provincia de Mendoza. Respecto a las Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos será de aplicación obligatoria en los artículos que así lo dispongan. Los Municipios podrán adecuar sus estructuras organizativas a los sistemas citados en el artículo 7 de la presente Ley; definiendo sus órganos rectores, funciones y competencias. En relación con el control las Municipalidades rendirán directamente al Tribunal de Cuentas. Las funciones asignadas por esta Ley al Poder Ejecutivo, Contador General y Tesorero General serán ejercidas por los respectivos Departamentos Ejecutivos Municipales o Autoridades Superiores, Contadores, Tesoreros municipales conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades".

<sup>15</sup> Art. 80 del Decreto 1.000/15: " A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 139 de la Constitución Provincial y Artículos 80, 81, 82 de la Ley N° 8706 Contaduría General de la Provincia como Unidad Rectora Central del Sistema de Contabilidad determinará el procedimiento para llevar a cabo el control establecido, efectuará las reestructuraciones necesarias, afectará por disposición al personal que intervendrá como delegado en el área o áreas que se le asignen y preverá su reemplazo.

El delegado realizará el control legal, presupuestario y contable de las distintas etapas del proceso del gasto y en el caso de corresponder el Contador General otorgará la autorización del pago del gasto en cuestión.

### Control del gasto general

La intervención dispuesta por el Artículo 81 de la Ley N° 8.706 se realizará través de los delegados en las piezas administrativas en dos momentos durante el proceso del gasto:

1. Afectación preventiva.

2. Compromiso, devengado, mandado a pagar en firma simultánea y previo a la efectivización del mandado a pagar.

Los delegados otorgarán el visto bueno en la medida en que se hayan cumplido los requisitos legales, presupuestarios y contables firmando los documentos procesados y emitidos por los distintos servicios administrativos que para cada etapa del gasto genere el SI.DI.CO.

Durante el ejercicio la registración de lo devengado se realizará en forma simultánea con la liquidación del gasto, generando el SI.DI.CO. el documento correspondiente, excepto al cierre del ejercicio en el que se computarán como gastos devengados en el mismo, aquellos cuyos devengamiento se hayan producido hasta el 31 de diciembre, aunque no se hayan cumplimentado la liquidación del gasto.

En los casos en que la contratación de bienes y/o servicios se realice mediante lo autorizado por los Artículos 47 y 48 de la Ley N° 8.706, la intervención de los delegados se realizará únicamente en el documento que respalda el mandado a pagar.

En caso de no cumplirse con los requisitos legales, presupuestarios y/o contables, el delegado formulará las observaciones pertinentes, las cuales tendrán el siguiente tratamiento:

a. Si se refiere al procedimiento o documentación incompleta, el Servicio Administrativo Financiero regularizará el mismo, prosiguiendo el trámite.

- arts. 1, 2 y cctes. del Decreto N°665/73<sup>17</sup> y

b. Si se refiere a la legalidad del acto, el delegado no prestará conformidad al mismo. Para el caso de que se quiera insistir en la ejecución del acto, el delegado deberá informar sobre las causas de la observación y remitir todos los antecedentes al Contador General de la Provincia, a los efectos de que ejerza, si corresponde, la facultad de observación que le acuerda el Artículo 139 de la Constitución Provincial.

En caso de que el Contador General de la Provincia considere que el procedimiento y la documentación se ajustan a las disposiciones legales vigentes, otorgará el visto bueno a las actuaciones, prosiguiendo el trámite que corresponda.

En caso que el Contador General de la Provincia confirme la observación del delegado, la jurisdicción o unidad organizativa podrá insistir en el tratamiento del gasto, debiendo procederse según lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley N° 8.706.

Si correspondiere efectuar la observación y el delegado no lo hiciere, será pasible única y exclusivamente de las sanciones disciplinarias previstas en el estatuto del empleado público ante el responsable de la Contaduría General de la Provincia como Unidad Rectora Central del Sistema de Contabilidad.

En el caso de contrataciones efectuadas por las reparticiones a través del catálogo de oferta permanente, la intervención de los delegados prevista en el artículo 79 del presente decreto, se realizará en forma conjunta en el documento devengado-liquidado, salvo el caso de devengados-liquidados parciales, en cuyo caso la revisión del proceso e intervención del documento se realizará en forma conjunta con el primer devengado -liquidado.

Control del gasto de liquidaciones de sueldos.

Conforme lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley N° 8.706, los delegados designados por la Contaduría General de la Provincia como Unidad Rectora Central del Sistema de Contabilidad, deberán intervenir en el control de las piezas administrativas relacionadas con los haberes de la Administración Central en dos momentos:

a. En el primer momento el Director General de Administración deberá remitir la pieza administrativa, incluyendo toda la documentación, cálculo del gasto, requisitos formales exigidos por las normas legales y los documentos provisorios (referidos a la afectación preventiva o reserva al crédito votado) que emita el SI.DI.CO. La Subdirección Servicios Administrativos - Sueldos realizará el control respectivo y de corresponder confeccionará y firmará el documento definitivo (referido a la afectación preventiva).

b. En el segundo momento el Director General de Administración deberá remitir el expediente finalizado, el cual incluirá la norma legal y el documento correspondiente que emita el SI.DI.CO. La Subdirección Servicios Administrativos-Sueldos realizará el control respectivo y prestará conformidad al trámite para el posterior procesamiento de la liquidación de haberes, a cargo de la Subdirección de Procesamiento.

Luego la Subdirección de Cómputos emitirá por SI.DI.CO. el documento final correspondiente, el cual será remitido al Contador General de la Provincia a los fines de formalizar el mandato a pagar.

<sup>16</sup> Art. 151 del Decreto 1000/15: En toda pieza administrativa en la que se tramite el reconocimiento de gastos por legítimo abono deberá constar, sin perjuicio de otros requisitos exigidos en normas vigentes:

1. Factura (o documento equivalente) que avale el gasto realizado, firmada por autoridad competente (certificando la recepción del bien o servicio).
2. Informe que acredite que el precio a reconocer se ajusta a los corrientes en plaza para el bien o servicio recibido.
3. Constancia de pago en caso que se haya verificado el mismo.
4. Volante de imputación del gasto o de reserva al crédito votado, en su caso.
5. Nota firmada por autoridad competente informando si se encuentra iniciado o en curso un procedimiento de contratación o, en su defecto, justificando la falta de cumplimiento de los procedimientos normales de autorización previa del gasto y los motivos por los cuales se procede al reconocimiento de legítimo abono del gasto efectuado.
6. Dictamen legal sobre el gasto.

<sup>17</sup> Art. 1º del Decreto 665/75: "Sin perjuicio de la celeridad, economía y eficacia el trámite por las que debe velar la autoridad administrativa (art. 113º de la Ley 3.909), toda actuación que conduzca a la formación de una decisión con incidencia económica o financiera, deberá cumplimentar las exigencias a que se refiere el presente decreto-acuerdo, siendo las autoridades o funcionarios competentes responsables de su cumplimiento.

Art. 2º del Decreto 665/75: "Tanto los trámites iniciados de oficio por cualquier servicio de la administración centralizada o descentralizada, como los que se originen a petición de una persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo, además de reunir los requisitos materiales y formales a que se refiere la Ley N°3.909, deberá complementarse, dentro del

- arts. 13 inc. a), 64 y ssgtes. del Decreto ley N°560/73 y mod. ( en el caso de los Municipios, arts. 34 bis. inc. 1 y 44 a 52 y cctes., de la Ley N°5.892, entre otros),
- normas de otras materias que puedan resultar aplicables en su caso (civiles – por ej: en el caso de responsabilidades de esta índole por el accionar irregular administrativo- y/o penales –vg. art. 239 del C. Penal en caso de incumplimiento de los funcionarios públicos-); disposiciones paritarias aplicables según el caso (Leyes y Decretos ratificatorios de los acuerdos) y
- dictámenes de Fiscalía de Estado que se citan en su oportunidad<sup>18</sup> y normativa citada en el punto siguiente.

## **II.- COMPETENCIA. NATURALEZA DE LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR LA A.G.N. Y POR LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA. TRAMITE A IMPRIMIRSE.**

En relación a la justificación de la competencia del organismo nacional para efectivizar el correspondiente control de la Administración Pública Provincial, se reitera que si bien ha sido solicitado a la A.G.N. la remisión de la solicitud de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas del H. Congreso de la Nación y el correspondiente convenio, tales actuaciones no han sido remitidas a la fecha de emisión de este

---

órgano o área administrativa de origen, con los informes o dictámenes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones directa o indirectamente relacionadas con dicha actuación. Dichos informes o dictámenes deberán contener, en términos precisos y concretos, la opinión de los funcionarios responsables que los suscriban, en lo referente a cada uno de los aspectos propios de su competencia o autoridad, con expresa mención de las disposiciones de aplicación, indicando la procedencia y/o legalidad de la conclusión. Cuando, además de las cuestiones por aspectos propios de la competencia del funcionario informante, la actuación contenga otros extraños a su competencia o idoneidad, el informe o dictamen deberá especificar y determinar tales cuestiones así como los órganos o funcionarios respectivamente habilitados para expedirse con relación a las mismas, a los que les habrá de dársele intervención en la tramitación administrativa.

<sup>18</sup> Especialmente se citan los Dictámenes Nros. 023/11, 538/15, 933/15, 940/15, 1.143/15 de la Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado, compartidos por el Fiscal de Estado, que resultan pertinentes.

dictamen, desconociéndose actualmente la existencia de las mismas.

En este marco, corresponde precisar el carácter del Informe de la Auditoría General de la Nación, toda vez que del mismo surge expresamente que no se trata de una Auditoría,<sup>19</sup> y además no podría serlo en tanto el mencionado órgano constitucional de la Nación no tiene asignada la competencia al efecto.

Cabe aclarar que en nuestra provincia, el control de la Administración Pública Provincial corresponde al Tribunal de Cuentas (art. 181 de la Constitución Provincial, y Ley N°1.003 arts. 1, 10, 11, 12, 12 bis, 20, ss. y c.c. y mod.), mientras que el Estado Nacional, abandonó en 1992 este modelo de control y dio paso a la conformación de un sistema en el que la Auditoría General de la Nación (A.G.N.) controla el sector externo de la Administración Pública Nacional y la Sindicatura General de la Nación (S.I.G.E.N.), el sector Interno.

En este contexto, obsérvese que la competencia de la Auditoría General de la Nación se encuentra establecida en los arts. 85 de la C. Nacional y arts. 1, 116 y 117 de la Ley Nacional N°24.156, por lo que, atendiendo a las mismas –limitadas al control externo de la Administración Pública del Estado Nacional, sujetando el alcance de la misma a los principios interpretativos que la rigen (y que esta Dirección de Asuntos Administrativos ha desarrollado ampliamente en dictámenes Nros 1016/11, 1015/11, 1124/11, entre otros ), teniendo en especial consideración la previsión del art. 2 de la Ley N° 3.909 (indelegabilidad e improrrogabilidad de la competencia), resulta evidente que no puede considerarse que las actividades desarrolladas por la AGN en la Provincia de Mendoza puedan ser consideradas como una AUDITORIA (al resultar

---

<sup>19</sup> Se lee expresamente consignado: "...no constituyó un examen de auditoria ni una revisión limitada de acuerdo con normas de auditoría vigentes..." (fs.5) sino que se limitó a desarrollar tareas de corte conforme se consigna en la misma foja del informe (Arqueo de fondos y valores, corte de documentación, normativo, de libros, de Estados de Ejecución Presupuestaria, de Registro de Deudas, Relevamiento de Deuda no registrada, solicitud de dotación de personal y fechas de ingreso, Solicitud de inventario de causas judiciales y solicitud de inventario de bienes).

incompetente al efecto) efectuada en el marco de las competencias constitucionales y legales asignadas a la misma (aun cuando se acreditara la existencia de una vinculación convencional, la que solo podría sustentar una actividad de "colaboración" entre la provincia y la AGN), sin perjuicio de lo cual debe impetrarse al informe presentado (y ampliado por las consideraciones de la Sra. Vicegobernadora de la Provincia) como denuncia (art. 176 de la Ley N°3.909) y darse el trámite correspondiente conforme se ha realizado en este órgano de control.

Se invoca además por parte de la A.G.N. el art. 118 inc. h) de la Ley N° 24.156, el cual no resulta de aplicación dado que refiere a la función de "auditar y emitir opinión sobre la memoria y los estados contables financieros así como del grado de cumplimiento de los planes de acción y presupuesto de las empresas y sociedades del Estado".

Es que las actividades de control dentro del ámbito provincial constituyen función administrativa, como derecho público interno y "local" o "provincial"; esta calidad deviene o es producto de nuestro sistema jurídico político, de nuestro sistema federal de gobierno, en cuanto las provincias conservan todo el poder no delegado (art. 121 de la C.N.). Uno de esos poderes no delegados, es decir "reservado", es el de administrar, organizar y "CONTROLAR" su funcionamiento interno, conforme los principios y garantías de la Constitución Nacional (art. 5°).

Entonces, en este estado toma intervención esta Fiscalía de Estado en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público (protección del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado) -arts. 177 de la Constitución Provincial, en concordancia con los arts. 8, 10, 47 y 48; y Leyes N°728 y N°4418 y Resoluciones Nros. 03/90, 01/91 y 204/13 de Fiscalía de Estado-, centrando el análisis de legitimidad del procedimiento desarrollado en el marco de las disposiciones esenciales que resultan aplicables, esto es arts. 41 y 43 de

la Constitución Nacional y 1 de la Constitución Provincial.

En consecuencia se ha impreso a las presentes actuaciones el trámite de "denuncia" (art. 169 y cctes. de la Ley N°3.909, art. 1 y cctes. de la Ley N°728 y arts. 1, 2 y cctes. de la Ley N4.418).

### **III. PROTOCOLIZACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SU VINCULACIÓN CON MOVIMIENTO DE PERSONAL.**

En relación a las observaciones efectuadas en el anexo IV (fs. 23 y ssgtes.) por la A.G.N., vinculadas a la mecánica con la cual se produce la conformación de los Libros de Decretos y/o Resoluciones de diversos órganos y organismos (principalmente se verificarían inexistencia de resoluciones, omisión de foliatura en los libros, falta de rúbrica, etc.), cabe recordar que los mismos (y las normas que en ellos se insertan) revisten el carácter de instrumentos públicos (art. 289 del CC)<sup>20</sup>, por lo que su confección y ordenación deben garantizar los caracteres que los mismos ostentan (firma, fecha cierta, contenido)<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley N°26.994): "Instrumentos públicos - ARTÍCULO 289.- Enunciación. Son instrumentos públicos: a. las escrituras públicas y sus copias o testimonios; b. los instrumentos que extienden los escribanos o los funcionarios públicos con los requisitos que establecen las leyes; c. los títulos emitidos por el Estado nacional, provincial o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a las leyes que autorizan su emisión".

<sup>21</sup> Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley N°26.994): "Requisitos del instrumento público. Son requisitos de validez del instrumento público: a. la actuación del oficial público en los límites de sus atribuciones y de su competencia territorial, excepto que el lugar sea generalmente tenido como comprendido en ella; b. las firmas del oficial público, de las partes, y en su caso, de sus representantes; si alguno de ellos no firma por sí mismo o a ruego, el instrumento carece de validez para todos".

Existen distintas nociones de instrumento público: desde la más amplia, que considera que basta la intervención de un agente o funcionario público para que exista este tipo de instrumento (así se equipararía instrumento público con documento estatal) hasta la más restringida que apunta al instrumento público en sentido estricto y establece como requisito indispensable para su existencia que haya sido otorgado con la intervención de un funcionario a quien una ley haya conferido la facultad específica de autorizar este tipo de documentos. El inciso "b" reproduce prácticamente la redacción del inciso 2 del artículo 979 del código derogado. Esta norma requiere ampliar el concepto de instrumento público. Ya no podemos aplicar un concepto restringido limitado de los documentos en los cuales un funcionario autoriza el acto, sino que es comprensivo de muchos supuestos que podríamos denominar documentos oficiales por emanar de funcionarios públicos. Esta norma permite incluir con carácter de instrumento público a cualquier documento que satisfaga las formalidades legales y se ha extendido por un funcionario público competente. En primer término puede incluirse en este inciso todos aquellos documentos que emanan de los escribanos públicos o quienes cumplan iguales funciones que no sean escrituras públicas ni copias de estas certificados de firmas documentos, existencia de personas o cosas, asientos de libro de actas, remisión de correspondencia, actas que se realicen en cumplimiento del mandato judiciales y que en consecuencia no se redactan en el protocolo y cualquier otro instrumento emitido dentro del ámbito de su competencia. El concepto de funcionario público contenido en la norma

En ausencia de normativa específica que establezca parámetros para confeccionar y mantener actualizado los Libros de Decretos y/o Resoluciones (ya que no se ha podido detectar regulación específica en tal sentido), resultaría aplicable, en principio, la disposición contenida en el art. 137 de la Ley N°3.909 que establece (en forma genérica y comprensiva de todo el accionar administrativo) que: *“Todas las actuaciones deberán foliarse por orden correlativo de incorporación, incluso cuando se integren con más de un cuerpo de expediente. Las copias de notas, informes o disposiciones que se agreguen junto con su original, se foliarán también por orden correlativo.”*<sup>22</sup>

Asimismo corresponde destacar que los actos y reglamentos administrativos deben cumplir con todos los recaudos de la Ley N°3.909 (art. 28 a 45 para los actos administrativos -que determinan los elementos esenciales para la conformación del mismo-, complementados y coordinados con los arts. 104 a 106 -para reglamentos administrativos-).

---

es abarcativo de quienes integran los tres poderes del Estado: ejecutivo, legislativo y judicial, ya sea en el ámbito nacional, provincial o municipal. Así doctrina y jurisprudencia, interpretando el inciso segundo del artículo 979 del código anterior, han incluido en esta categoría las leyes, decretos y resoluciones oficiales, las actas de los oficiales públicos de registro civil, etc. Respecto de los documentos judiciales se debe distinguir los emanados de los distintos funcionarios en el ámbito de su competencia: jueces secretarios, prosecretarios, oficiales notificadores, oficiales de Justicia, etc., de los escritos presentados por las partes. Estos últimos no tienen el carácter de instrumentos públicos aunque integren el expediente judicial. El carácter de público debe reservarse para el cargo emanado del funcionario judicial. (Código Civil y Comercial de la Nación comentado. Autor: Lorenzetti, Ricardo Luis, dir.; De Lorenzo, Miguel Federico, coord.; Lorenzetti, Pablo, coord. Rubinzal-Culzoni, 2014 pág. 123 y ss.).

<sup>22</sup> En la nota correspondiente al artículo de la Ley N°3.909 Concordada y Comentada de Jorge Sarmiento García y Guillermo Petra Recabarren (segunda Edición actualizada y ampliada, Ediciones Augustus, 1979, pág. 197) hace alusión a normativas análogas como el art. 55 del CPC de Mendoza.

ART. 55: FORMACION DE LOS EXPEDIENTES I - *El jefe de mesa de entradas formara, foliará y custodiará los expedientes, que se iniciarán con el primer escrito, al cual se irán agregando, por estricto orden cronológico los escritos, documentos, actas y demás actuaciones. II- Cuando por mandato judicial se disponga un desglose, no se alterará la foliatura y en lugar de la pieza retirada se colocará una nueva hoja, donde, bajo la firma del jefe de mesa de entradas, constará la foja donde obra la resolución, el recibo y una descripción sumaria de la pieza, a menos que se deje copia autorizada de ella. III- De los documentos que se guarden en la caja de seguridad, se agregará al expediente una copia fiel suscripta por el jefe de mesa de entradas. IV- Solo se formará cuadernos por disposición judicial, cuando así convenga por la cantidad de prueba documental, por tratarse de incidentes que no suspenden el curso del principal en casos análogos. Una vez desaparecida la causa que los motivó, los cuadernos se glosarán al expediente.*

También hace alusión a la ACORDADA 17/12/1952 REGLAMENTO PARA LA JUSTICIA NACIONAL, que indica: Compaginación de expedientes: *Art. 54: Los expedientes serán compaginados en cuerpos que no excedan de doscientas fojas, salvo los casos en que tal límite obligara a dividir escritos o documentos que constituyan una sola pieza. Se llevarán bien cosidos y foliados, con exclusión de broches metálicos, y estarán provistos de carátula en que se indique el nombre de las partes, naturaleza del juicio, el tomo y folio de su registro y el año de su iniciación.*

En este sentido, y en relación a la eventual extemporánea publicación de actos y/o reglamentos administrativos en el Boletín Oficial de la Provincia, deberá tenerse presente que si bien ambos deben publicarse, responden a diferentes fundamentaciones jurídicas y producen distintos efectos.

Así las cosas, la PUBLICACION es obligatoria para que tengan vigencia los Reglamentos Administrativos y hacen a su elemento forma (art. 105 y 106 de la Ley N°3.909 –no pudiendo suplirse su falta de publicación por la notificación personal al interesado-). Por el contrario, la producción de efectos jurídicos del ACTO ADMINISTRATIVO, requiere la notificación al interesado por alguno de los medios previstos en los arts. 47, 48 y aún, por el 153 de la Ley N°3.909 (no pudiendo suplirse por la PUBLICACIÓN –art. 46 de la Ley N°3.909), lo que no obsta la necesidad de dar publicidad por el medio analizado (Boletín Oficial) en el marco de las previsiones del art. 1 de la C. Nacional (principio Republicano de Gobierno –publicidad de los actos<sup>23</sup>-) y transparencia, la

---

<sup>23</sup> Desde 1853 dentro del plexo de principios constitucionales, base de nuestra República, se ubica la publicidad de los actos de gobierno. A pesar de la importancia de este principio, el mismo no fue incorporado expresamente a la Constitución Nacional. La reforma constitucional de 1994 tuvo un importante impacto en la materia. La base de este derecho radica en los arts. 1 y 5 de la Constitución Nacional. Su alta relevancia se produce por una doble vía de recepción normativa: a) implícitamente, a través de la inclusión de nuevas disposiciones dentro del texto de la Carta Magna, y b) expresamente, mediante la incorporación de numerosos tratados internacionales de jerarquía constitucional. La obligación de dictar una ley de ética pública (Art. 36, último párrafo), la publicidad que deben dar los partidos políticos del origen y destino de sus fondos y patrimonio (Art. 38), la incorporación del habeas data como garantía de toda persona para tomar conocimiento de los datos referidos a ella y la finalidad con la que constan en registros o bancos de datos públicos (Art. 43, tercer párrafo) y la inclusión obligatoria de sesiones públicas para el acuerdo de nombramiento de sesiones de los jueces de la Corte Suprema y de los demás jueces inferiores (Art. 99 inc. 4) contribuyen a garantizar la transparencia en la gestión pública. También se encuentra el derecho de información adecuada y veraz (Art. 42) que, trasciende la protección específica de los usuarios y consumidores, y se extiende a toda la ciudadanía argentina. En un mismo rango constitucional, los tratados internacionales, a los que hace alusión el artículo 75 inc. 22 de la Carta Magna, complementan expresamente el derecho de toda persona al acceso a la información pública. La Declaración Universal de Derechos Humanos propugna que "toda individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión". En un mismo sentido, el artículo 13.1 del Pacto de San José de Costa Rica determina (...) "la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole" (...), en idéntico lineamiento con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Excm. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de La Plata, expuso: "...Bajo esta óptica, el acceso a la información pública así consagrado, se muestra como un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y transparencia de la administración. ...-Voto del Dr. Spacarotel-"; "...Y no vacilo en afirmar categóricamente que esa publicidad es inherente al estado republicano y democrático y que constituye una carga política de la función de gobierno... La publicidad de la actividad administrativa es uno de los principios rectores del Estado republicano, además del carácter esencial que reviste en el



que a su vez debería ser razonablemente contemporánea con la emisión del mismo.

En este sentido, debe destacarse que la provincia de Mendoza ha sancionado con fecha 10/10/1995 (B.O. 17/11/95) la Ley N°6.335, por la cual se dispone que los Decretos<sup>24</sup> emitidos por el Poder Ejecutivo deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia dentro de los sesenta días hábiles posteriores a su emisión (art. 1), lo que podría considerarse como una pauta interpretativa válida para aplicarla analógicamente a la administración pública en general y lograr así precisar el plazo en que puede considerarse "temporánea" la publicación a los efectos de garantizar este básico principio republicano.

#### **IV.-ANALISIS DE LOS CASOS PARTICULARES.<sup>25</sup>**

##### **1. CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA Y MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS. Expedientes Nros. 1164-D-2016-05179 y 1165-D-2016-05179.**

Los aspectos tratados en el informe de la A.G.N. y complementados por los aportes de la Sra. Vicegobernadora de la Provincia de Mendoza, han sido tratados en los expedientes Nros. 1164-D-2016-05179 y 1165-D-2016-05179, por lo cual se remite a los expresado en los mismos, sin perjuicio de precisar que la falta de registración detectada fue debidamente fundamentada por la Contaduría General de

---

ejercicio de la defensa (arts. 12 inc. 4, 15 y concs., Const. Prov. cfr. mis votos en causas N° 546 "Gantus", sent. 9-8-05; N° 2352, "Di Pietro", sent. 20-4-06)... -Voto de la Dra. Milanta-" (Causa n° 10542-M CCALP "Bani Héctor Alfredo c/ Municipalidad de Mercedes y otro/a s/ Amparo", Sentencia del 4/5/2010). La CSJN ha afirmado, en sentido coincidente: "...el derecho a la información, de naturaleza individual, adquiere conexión de sentido con el derecho a la información de naturaleza social, al garantizar a toda persona el conocimiento y la participación en todo cuanto se relaciona con los procesos políticos, gubernamentales y administrativos." ("Fallos" 314:1517 "Vago" y 318:1114 "Rodríguez").

<sup>24</sup> Término amplio comprensivo de Actos Administrativos y Reglamentos, en su caso.

<sup>25</sup> De los casos sometidos a análisis, se ha dado tratamiento por cuerda separada al del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza, por haberse excusado el Sr. Director de Asuntos Administrativos, en virtud de las prescripciones del art. 116 inc. b) de la Ley N°3.909.

la Provincia, en tanto en el informe pertinente, se confirma y valida la información y pone en conocimiento al Fiscal de Estado que se había regularizado la situación de registración.

La información referida fue posteriormente avalada por nota 1043-D-2016-00020-N-0-4 de Fiscalía de Estado correspondiente a la nota Número 139/16-P de AGN de fecha 19/02/2016 donde se remite copia electrónica de la Resolución N°35/16 que aprueba el "Informe Especial de Procedimiento de Corte en la Provincia de Mendoza con motivo del cambio autoridades de diciembre de 2015", justificando la situación detectada en virtud de que la documentación necesaria para su registro al día de corte no se encontraba a disposición de la C.G.P. ya que fue remitida el 14/12/2015 por el Banco de la Nación Argentina, debiendo darse igual tratamiento cabe para lo solicitado en punto 2) del oficio de Fiscalía de Estado.

## **2. HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE MENDOZA. Expte. 10445-D-2016-03880.**

Surge la siguiente documentación relevante: a fs. 1 (12/01/16) glosa pedido del Sr. Fiscal de Estado de remisión de información a la Sra. Presidente de la H. Cámara de Senadores; a fs. 4/13 (22/01/16) se adjunta informe con planilla de movimientos de personal, firmado por el Sr. Director de Recursos Humanos de la Honorable Cámara de Senadores; a fs. 14 (22/01/16) corre agregado informe de gastos realizados sin imputación con y sin expedientes administrativos; a fs. 15/16 (29/01/16) se incorpora informe de la Vicegobernadora de la Provincia de Mendoza, que adjunta a continuación diferentes actas de pedido de auditoría a la A.G.N., al Presidente de la Comisión Bicameral

Parlamentaria Mixta Revisión de Cuentas suscriptas por el Gobernador, la Vicegobernadora e Intendentes electos; a fs. 23/59 (29/01/16) se adjuntan las siguientes Resoluciones del Presidente del H. Senado N° 262/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 262/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 275/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 276/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 277/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 278/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 279/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 280/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 281/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 282/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 283/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 284/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 285/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 286/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 287/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 288/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 289/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 290/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 291/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 307/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 308/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 309/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 310/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 311/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 312/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 313/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 314/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 315/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 316/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 317/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 318/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 319/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 320/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 311/15, a fs. 60 (29/01/16) se agrega actual situación de revista y cargo a suprimir Ley de Presupuesto N° 8.701; a fs. 61/108 (29/01/16) corren glosadas las siguientes Resoluciones: Resolución del Presidente del H. Senado N°



Presidente del H. Senado N° 427/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 429/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 4/15, a fs. 109 (29/01/16) glosa planilla Anexa de Resolución del Presidente del H. Senado N° 434/15; a fs. 110/209 (29/01/16) se agrega Resolución del Presidente del H. Senado N° 436/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 438/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 442/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 443/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 444/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 445/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 446/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 461/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 462/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 467/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 468/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 469/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 470/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 471/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 473/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 474/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 475/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 476/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 477/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 478/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 479/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 480/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 481/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 482/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 484/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 485/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 489/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 490/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 491/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 492/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 493/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 494/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 495/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 496/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 497/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 498/15, Resolución del

Presidente del H. Senado N° 499/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 500/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 501/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 502/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 503/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 513/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 515/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 516/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 517/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 519/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 520/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 521/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 522/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 523/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 524/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 530/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 535/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 536/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 537/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 538/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 539/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 540/15; a fs. 209 (29/01/16) corre agregada planilla de Ley N° 8701 reconducida; a fs. 211/222 (29/01/16) se agrega Resolución del Presidente del H. Senado N° 541/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 543/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 544/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 545/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 546/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 547/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 548/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 549/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 550/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 551/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 555/15, a fs. 223 (29/01/16) se observa planilla de Ley N° 8701 reconducida; a fs. 224/225 (29/01/16) se agrega Resolución del Presidente del H. Senado N° 556/15, a fs. 226 (29/01/16) corre agregada planilla de Ley N° 8701 reconducida; a fs. 226/252 (29/01/16) se agrega Resolución del Presidente del H. Senado N° 557/15, Resolución del Presidente del H.

Senado N° 570/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 576/15, Resolución del Presidente del H. Senado N° 00002/16, Resolución del Presidente del H. Senado N° 00012/16, Resolución del Presidente del H. Senado N° 00013/16, Resolución del Presidente del H. Senado N° 00017/16, Resolución del Presidente del H. Senado N° 00018/16, Resolución del Presidente del H. Senado N° 00019/16, Resolución del Presidente del H. Senado N° 00020/16, Resolución del Presidente del H. Senado N° 00021/16, Resolución del Presidente del H. Senado N° 00022/16, Resolución del Presidente del H. Senado N° 00023/16, Resolución del Presidente del H. Senado N° 00024/16, Resolución del Presidente del H. Senado N° 00025/16.

## **2.1. Conclusiones.**

**2.1.1. Personal:** en base a lo informado, no habrían en el Honorable Senado, ingresos de personal a planta por Actas Paritarias en el período previsto en el art. 46 de la Ley N°7.314.

Se advierten nombramientos de personal posteriores al 30/06/15, explicándose en Informe de fs. 4, que *"...la fecha de finalización de la relación laboral para los cargos de planta transitoria, Asesores, Secretarios Privados, Secretarios de Bloque, y Pro Secretarios, ocurrió el 31/12/2015, con independencia que figuren en las resoluciones detalladas en los Anexos 1 y 2..."*, lo que excluiría a las mismas de la prohibición del art. 46 de la Ley N°7.314 (a tenor de la previsión del art. 2 del Decreto N°2.279/11).

Respecto al segundo requerimiento efectuado en el oficio de esta Fiscalía de Estado, se contesta en el mismo informe que *"...no hay Convenio Paritario que autorice el pase a planta permanente de personal temporario... Así mismo, y en segundo lugar, durante el ejercicio 2015 se hizo aplicación de la autorización de gasto estipulada en la Ley de Presupuesto 2014, sin exceder durante la ejecución del ejercicio, la cantidad de cargos previstos en la norma..."* (lo que encuadraría en el

marco del Dictamen N°538/15<sup>26</sup> de la Dirección de Asuntos Administrativos), verificándose el ingreso sin afectación de las prescripciones del art. 46 de la Ley N°7.314 (en tanto se han materializado fuera del plazo de prohibición establecido, conforme interpretación vertida en el dictamen N° 01.143 /15<sup>27</sup> de la Dirección de Asuntos Administrativos).

**2.1.2. Gastos:** no se registrarían gastos sin imputación (según se informa a fs. 14 de las actuaciones analizadas).

### **3. MINISTERIO DE SEGURIDAD: Expte. N° 1411-D-2016-05179 (Ac. Expte. N° 1406-D-2016-05179).**

Surge la siguiente documentación relevante: a fs. 1 y vta. (14/01/2016) Fiscalía de Estado remite al Ministerio de Seguridad Oficio N° 347-D-2016-05179, solicitando información relativa a personal y a gastos sin imputación; a fs. 2/13 (12/02/2016), el órgano aludido responde por medio de su Director General de Administración, aportando la siguiente información: a fs. 3/7: ANEXO I planillas de deuda sin

---

<sup>26</sup> Dictamen emitido en expediente N°401-D-2015-05179 "Solicita intervención en expte. N°1834-D-05179- Ref. Decreto 2407/15 Boletín Oficial N°29819", de fecha 26/06/15, el cual en parte pertinente expresa: "...Sin soslayar lo anterior, a los fines de una correcta interpretación del tema de fondo bajo análisis, debe considerarse que lo que se intentaba limitar era el aumento del número total de cargos de la planta de personal permanente y temporaria (facultad esta eminentemente legislativa según el art. 99 inc. 9 de la Constitución provincial), pero ello no obsta la facultad constitucional del P.E. (art. 128 inc. 1 y 9) de proceder a designar personal en los cargos que se encuentren creados y en las vacantes que se produzcan como resultado de los movimientos de personal que el Poder Ejecutivo está facultado a realizar (incluido la creación de nuevos cargos por supresión de otros, siempre sin producir incrementos en el número total de cargos de la planta de personal), conforme la normativa legal vigente aplicable a cada caso (art. 159 de la Ley N°8706, art. 9, 10, 51 incs. b, e, f y ccs. y art. 63 Ley 8701, art. 1 del Decreto Acuerdo N°285/15 y normativa concordante). Ello es así, se considere o no vigente el art. 14 inc. c), ya que deviene de la lógica misma de la atribución de competencias propias de cada Poder Público que hace nuestra Constitución...".

<sup>27</sup> Se expresa en parte pertinente: "...También deben ser objeto de análisis las limitaciones del art. 55 antes mencionado, en cuanto dispone que en año de elección de gobernador, las letras deben cancelarse antes del 30 de setiembre. Obstáculo de similar índole surgiría del art. 46 de la Ley de Responsabilidad Fiscal, que prohíbe la emisión de cualquier acto en los dos últimos trimestres de dichos años, en cuanto generen un aumento del gasto corriente permanente (entendido tal cuando supera los 6 meses, lo que ocurriría en el caso de las letras que se pretende emitir). Ambas normas comparten un espíritu y una intencionalidad común, cual es la de evitar que una administración que concluye su mandato realice actos que puedan comprometer u obstaculizar al siguiente mandatario. En tal sentido, en tanto ambas normas buscan la protección de las autoridades recién electas que asumen sobre fin de año, resultaría contradictorio con el espíritu y finalidad de las mismas que, en lugar de facilitar el inicio de su gestión, terminen resultando un obstáculo. Por ello concluimos que las mencionadas limitaciones no resultan óbice para que las autoridades recientemente asumidas procedan a emitir el acto que por el presente expediente se tramita...".



imputar M.S. (con y sin expediente) al 06/12/2015; a fs. 8/9: ANEXO II planillas de deuda sin imputar Penitenciaria (con y sin expediente) al 06/12/2015; a fs. 10: ANEXO III planilla movimiento de personal M.S. entre el 30/06/2015 y el 09/12/2015; a fs. 11: ANEXO IV personal planta permanente y transitoria M.S. al 30/06/2015 y al 31/12/2015, distinguiendo personal policial y de planta civil; a fs. 12: ANEXO V planilla movimiento de personal Penitenciaria entre el 30/06/2015 y el 09/12/2015; a fs. 11: ANEXO VI personal planta permanente y transitoria Penitenciaria al 30/06/2015 y al 31/12/2015, distinguiendo personal policial y de planta civil.

Asimismo, adjunta la documentación probatoria detallada a continuación: Decretos N° 1.172/15, N° 998/15, N° 2.382/15, N° 1.111/15, N° 1.103/15, N° 1.102/15, N° 1.106/15, N° 1.105/15, N° 1.113/15, N° 1.112/15, N° 1.072/15, N° 1.071/15, N° 1.110/15, N° 1.107/15, N° 1.109/15, N° 1.158/15, N° 1.171/15; Resoluciones M.S. N° 2.936/15, N° 2.938/15, N° 2.939/15, N° 2.942/15, N° 2.946/15, N° 2.948/15, N.º 2949/15, N° 2.950/15, Resoluciones M.T.J.G. N° 399/15, N° 396/15, N° 395/15, N° 404/15, N° 399/15, N° 398/15, N° 397/15 (incompleta); Facturas de Vial-SIEPV S.A., Telmex-Claro 911, Telmex sistema TETRA, Arlink S.A., Biopass, Samat Carlos, Intema (con volantes de imputación preventiva agregados), Cable Televisora Color S.R.L., Clisa Interior S.A. y Municipalidad de Mendoza.

A fs. 173, 186, 188, 193, 234, 274, 276 y fs. 383, 392, 399, 406, 413, 420, 427, 434, 441, 448, 455, 462, 469, 471, 487, 503/504, 514/515, 595, 600, 604, 610 rolan copias no certificadas de notas dirigidas por el Director de Logística Sr. José Manzano al Director de Administración Sr. Gustavo Bizzotto, solicitando reconocimiento legítimo abono del Servicio de Ampliación de Cobertura de Sistema Tetra y de conectividad de cámaras de video, justificado en la necesidad de continuar con dichos servicios dado que no se llegó a contratar mediante el procedimiento que tramita por catálogo de oferta permanente en

Exptes. N° 1980-D-2015 y N° 2110-D-2015 respectivamente. Se agrega a fs. 616 copia de Resolución N° 39/15 de la Directora de Administración disponiendo el reconocimiento de legítimo abono de la factura N° 0028-00000801 de ARLINK S.A.

Seguidamente, a fs. 852 y 1080/1082 la Subdirectora General y el Director de Administración Contable del Servicio Penitenciario solicitan a los Directores de Administración del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno y del Ministerio de Seguridad reconocimiento de legítimo abono del servicio de raciones preparadas a la empresa Clisa S.A. por \$ 4.078.742,06, refiriendo haber previamente cursando sendos pedidos de refuerzo presupuestario mediante Expte. N° 7153-D-2015-00213 y Nota N° 7872-D-2015-00213.

Por otra parte, a fs. 1085 y vta. la Coordinadora de Administración Contable del Servicio Penitenciario informa a la Directora de Administración del Ministerio de Seguridad sobre los trámites de reconocimiento de legítimo abono del servicio de recolección de residuos prestado por la Municipalidad de Mendoza.

Cabe destacar que el propio Ministerio de Seguridad aclara (a fs. 2) que la documentación tomada como base de la información brindada se encuentra en proceso de verificación debido a numerosas irregularidades encontradas que menciona sin precisar, y que en la medida en que la misma sea actualizada se remitirá a esta Fiscalía, lo cual a la fecha del presente dictamen no ha tenido lugar.

A su vez, el expediente N° 1406-D-2016-05179, contiene copia idéntica del informe presentado a fs. 2/13 del expediente principal, a donde remitimos en honor a la brevedad.

#### **4.1. Conclusiones.**

**4.1.1. Personal:** se explica a fs. 10 que en el período de veda del art. 46 de la Ley N°7.314 se produjeron nombramientos solo de personal civil, siendo 15 (quince) de ellos dentro de Acuerdo Paritarios y 5 (cinco)

no incluidos en los mismos, siendo necesario precisar si las incorporaciones han sido realizadas en el marco de las previsiones establecidas en el art. 8 segundo y tercer párrafo de la Ley N°8.701 (debiendo tenerse especialmente la no superación del cupo establecido para el período anual).

A ello debe agregarse que la excepción prevista en el art. 46 de la Ley N°7.314 precitada, debe entenderse circunscripta al personal con "estado policial" -arts. 39 a 42 de la Ley N°6.722-, en virtud de lo cual, atento a que los 5 (cinco) nombramientos efectuados fuera del Acta Paritaria, han ingresado a planta de personal civil según planilla referida ut. supra, estarían en violación a la norma legal citada precedentemente.

En cuanto a la Penitenciaría de Mendoza, se informan 12 (doce) designaciones entre el 30/06/2016 y el 31/12/2016, sin aclarar si es en el marco de Acuerdos Paritarios o de situación de excepción prevista en el art. art. 46 de la Ley N°7.314.

Se destaca además que se registra una diferencia de 8 agentes en la planta total registrada, en tanto a fs. 12 textualmente se lee: "*...en el período comprendido entre el 30 de Junio y el 31 de Diciembre hubo 12 designaciones, 7 transferencias a otros organismos y 10 bajas ..., con lo cual la planta permanente al 31 de Diciembre de 2015 debería ser de 2.560...*"; cuando según el propio informe la planta permanente al 31 de diciembre es de 2.552, lo que el propio Ministerio de Seguridad informa estar investigando, y deberá ser oportunamente comunicado a la Dirección de Investigaciones Administrativas en tanto la misma no considere procedente adoptar otra posición en los citados sumarios).

Al igual que en el caso precedente, deberá aclararse la situación de revista y si los ingresos se han producido en el marco de Acuerdos Paritarios, art. 8 segundo y tercer párrafo de la Ley N°8.701 (debiendo tenerse especialmente presente la no superación del cupo establecido para el período anual) y/o en el marco de la excepción prevista en el art. 46 de la Ley N°7.314 (la que también deberá entenderse circunscripta al

personal descrito en el art. 5 y 6, con "estado penitenciario", con expresa exclusión del personal civil –art. 6 in fine de la Ley N°7.493) por lo que deberá precisarse el carácter y naturaleza del personal ingresante (penitenciario o civil) para determinarse la legitimidad de los ingresos.

Por lo demás, no se aporta información suficiente a fin de precisar si se cumplen todos los otros requisitos de ingreso según Dictamen N° 940/15 de Fiscalía de Estado.

**4.1.2. Gastos:** en las planillas Anexas a fs. 3/9 se registran gastos sin imputar con y sin expediente, tanto del Ministerio de Seguridad, como de la Penitenciaría provincial, conforme al siguiente detalle: a) Ministerio de seguridad (fs. 7): deuda total sin imputar \$12.805.986,47 (pesos doce millones ochocientos cinco mil novecientos ochenta y seis con 47/100), de los cuales \$7.648.375,05 (pesos siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y cinco con 05/100) corresponden a trámites con expedientes iniciados y \$5.157.611,42 (pesos cinco millones ciento cincuenta y siete mil seiscientos once con 42/100) fueron realizados sin expediente; y b) Penitenciaría de la Provincia (fs. 9): deuda total sin imputar \$10.984.692,93 (diez millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos con 93/100), de los cuales \$10.189.380,93 (diez millones ciento ochenta y nueve mil trescientos ochenta con 93/100) corresponden a trámites con expedientes en trámite, y \$795.312,00 (pesos setecientos noventa y cinco mil trescientos doce con 00/100), fueron realizados sin tramitación legal alguna.

En todos los casos se habría incumplido con la afectación preventiva en legal forma (con intervención de Contaduría General de la Provincia) que prevé el art. 81 y 92 inc. a) de la Ley N°8.706; art. 80 del Decreto N°1.000/15 y art. 2 del Decreto Acuerdo N°665/73, habiéndose transgredido además en los casos en que no se han desarrollado los trámites procedimentales pertinentes (sin expedientes) lo dispuesto en el art. 35 y cctes. de la Ley N°3.909, debiendo instruirse

las informaciones sumarias y/o sumarios administrativos para determinar las responsabilidades pertinentes (art. 151 y 177 de la Ley N°8.706 y normas sumariales que resulten aplicables).

La eventual aplicación de los procedimientos de Legítimo Abono establecidos en los arts. 151 de la Ley N°8.706 y 151 del Decreto N°1.000/15 estarán supeditados al estricto cumplimiento de los recaudos que se establecen en las normas citadas, caso contrario deberá estarse a la doctrina sentada por Fiscalía de Estado en el Dictamen N°023/11 de fecha 11/01/11, en expte. "Módulos del Carrizal").

## **5. MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS: Expte. 1451-D-2016-05179.**

Surge la siguiente documentación relevante: a fs. 1 (12/01/16) se observa adjunto pedido del Sr. Fiscal de Estado de remisión de información al Sr. Director de Administración del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia; a fs. 4/46 (16/02/16) corre agregada remisión, por parte del Director de Administración del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, en copia certificada de la documentación solicitada; con ella se agrega planilla de movimiento de personal, actuaciones y/o documentos que importan gastos sin imputación y/o sin expediente, acta extrapotrocolar de constatación de estado de expedientes del Registro Civil y un cd con soporte informático; a fs. 47/48 (03/03/16) se observa pedido del Sr. Director de Asuntos Administrativos, de Fiscalía de Estado de remisión de información faltante; a fs. 33 se agrega oficio recepcionado del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.

### **5. Conclusiones:**

**5.1. Personal:** Hay nombramientos por fuera de los Acuerdos Paritarios de 3 (tres) personas (según surge de fs. 10), lo que importaría transgresión a la previsión del art. 46 de la Ley N°7.314, debiendo ser

investigado.

Correspondería además se aclare si se cumplen todos los requisitos de ingreso a planta del Estado según dictamen N° 940/15 de Fiscalía de Estado.

**5.2. Gastos:** Se registran gastos sin imputar con y sin expediente según informe a fs. 11 y ssgtes: gastos sin imputar sin expediente o tramitación alguna, por la suma de \$2.738.238, 73 (pesos dos millones setecientos treinta y ocho mil doscientos treinta y ocho con 73/100) - informe de fs. 30-; y con expediente, por la suma de \$2.543.199,64 (pesos dos millones quinientos cuarenta y tres mil ciento noventa y nueve con 64/100)- informe de fs. 31-.

No se ha acreditado que sean necesariamente gastos urgentes o imprescindibles, por lo que constituiría una expresa violación de las normas incorporadas en los arts. 81 y 92 inc. a) de la Ley N°8.706 y art. 81 del Decreto N°1.000/15 (para los centralizados), siendo procedente las responsabilidades previstas en el art. 4 de la Ley N°8.833.

La eventual aplicación de los procedimientos de Legítimo Abono establecidos en los arts. 151 de la Ley N°8.706 y 151 del Decreto N°1.000/15 estarán supeditados al estricto cumplimiento de los recaudos que se establecen en las normas citadas, caso contrario deberá estarse a la doctrina sentada por Fiscalía de Estado en el Dictamen N°023/11 de fecha 11/01/11, (en expte. "Módulos del Carrizal"), habiéndose vulnerado además -en el caso de la ausencia de tramitaciones administrativas correspondientes- lo dispuesto en el art. 35 y cctes. de la Ley N°3.909.

En consideración de todo ello, deberían determinarse las responsabilidades de los funcionarios públicos intervinientes en los

términos del art. 151 y 177 de la Ley N°8.706 y/o de empleados públicos conforme art. 13 inc. a), 61 y ssgtes. del Decreto-Ley N° 560/73 o normas análogas del regimen nomativo que corresponda.

## **6. MINISTERIO DE SALUD: Expediente N° 669-D-16-77770.**

Surge la siguiente documentación relevante: Oficio N° 342-D-16-05179 remitido por Fiscalía de Estado en fecha 14/01/2016, solicitando información relativa a personal y a gastos sin imputación; a fs. 1/6, se emite informe en fecha 26 de enero de las contadoras Crescitelli y Montalto, Directoras de Administración del citado Ministerio; a fs. 7, obra información sobre movimiento del personal del órgano en análisis.

### **6.1. Conclusiones:**

**6.1.1. Personal:** a fs. 8/10, se incorpora listado con ingreso de personal en el plazo prohibitivo establecido en el art. 46 de la Ley N°7.314, no obstante lo cual, encuadraría en las excepciones a la citada prohibición que prevé la misma norma.<sup>28</sup>

Correspondería remitir nuevo oficio del Fiscal de Estado al Sr. Ministro de Salud para que especifique si se cumplen en los nombramientos todos los requisitos de ingreso según dictamen N° 940/15 de Fiscalía de Estado.

**6.1.2. Gastos:** No se registrarían gastos sin imputar según se informa a fs. 1, salvo los Hospitales que allí se detallan, los que de todos modos a

---

<sup>28</sup> ARTICULO 46 DE LA LEY N°7314. En los años de elecciones para gobernador y/o intendentes se aplicarán, adicionalmente a las disposiciones de la presente ley, las siguientes restricciones para el sector publico provincial y municipal: –durante los dos (2) últimos trimestres del año, estará prohibida cualquier disposición legal o administrativa que implique un aumento en las erogaciones corrientes de tipo permanente, a excepción de nombramientos de personal policial, penitenciario, médicos, enfermeros, personal de administración y técnicos del **ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Salud** y docentes, o actividades de emergencia social o servicios especiales municipales, siempre de acuerdo con el presupuesto de cada año. Durante los tres últimos trimestres del año, estará prohibido cualquier disposición legal o administrativa que implique un aumento en el costo fiscal teórico de tipo permanente. Durante los tres últimos trimestres del año, estará prohibido cualquier disposición legal o administrativa que implique la donación de activos del estado provincial y/o municipal. A los efectos de la aplicación del presente artículo se entenderá por aumentos de tipo permanente a aquellos gastos que se prolonguen por más de seis (6) meses y que no se encuentren fundados en emergencias de tipo social como consecuencia de una caída significativa en el nivel de actividad o desastres naturales.

la fecha del Oficio solicitando la información, ya habrían regularizado su situación.

## **7. SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS. Expte. 1271-D-2016-05179**

Surge la siguiente documentación relevante: a fs. 1 (12/01/16) se adjunta pedido del Sr. Fiscal de Estado de remisión de información al Sr. Director de Administración de la Secretaría de Servicios Públicos; a fs. 2/29 (04/02/16), rola remisión, por parte del Director de Administración de la Secretaría de Servicios Públicos, en copia certificada de la documentación solicitada, agregándose con ella información referida a personal, Decreto N° 1108/15, Resolución del ex Ministerio de Transporte N° 4276/14, Resolución del ex Ministerio de Agroindustria y Tec. N° 226/15 y Notificaciones al personal de la misma; Resolución del ex Ministerio de Transp. N° 4274/14, Resolución del ex Ministerio de Transporte N° 4275/14.

### **7.1. Conclusiones.**

**7.1.1. Personal:** se informan varios nombramientos y ajustes de clase por fuera de las Actas Paritarias (a fs. 3), pero sin incumplir los plazos prohibitivos establecidos por el art. 46 de la Ley N°7.314.

Sin perjuicio de ello, correspondería que aclare la repartición requerida, si se cumplieron todos los requisitos de ingreso según dictamen N° 940/15 de Fiscalía de Estado.

**7.1.2. Gastos:** Se informan gastos sin imputación (fs. 29): con expediente iniciado, por la suma de \$126.726.897,90 (pesos ciento veintiséis millones setecientos veintiseismil ochocientos noventa y siete con 90/100) y U\$S46.753,10 (dólares estadounidenses cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y tres con 10/100); y sin expediente o tramitación administrativa correspondiente, por la suma de



\$12.417.957,67 (pesos doce millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos cincuenta y siete con 67/100).

Se estaría en consecuencia, ante la posible transgresión de las normas incorporadas en los arts. 81 y 92 inc. a) de la Ley N°8.706 y 81 del Decreto N°1.000/15 (para los centralizados), art. 151 de la Ley N°8.706 y art. 151 del Decreto N°1.000/15.

La eventual aplicación de los procedimientos de Legítimo Abono establecidos en los arts. 151 de la Ley N°8.706 y 151 del Decreto N°1.000/15 estarán supeditados al estricto cumplimiento de los recaudos que se establecen en las normas citadas, caso contrario deberá estarse a la doctrina sentada por Fiscalía de Estado en el Dictamen N°023/11 de fecha 11/01/11 (en expte. "Módulos del Carrizal"), habiéndose vulnerado además lo dispuesto en el art. 35 y cctes. de la Ley N°3.909.

En consideración de todo ello, deberían determinarse las responsabilidades de los funcionarios públicos intervinientes en los términos del art. 151 y 177 de la Ley 8.706 y/o de empleados públicos conforme art. 13 inc. a), 61 y ssgtes. del Decreto-Ley N°560/73 o normas análogas del régimen normativo que corresponda.

## **8. OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS: Expediente N° 1407-D-2016-05179.**

Surge la siguiente documentación relevante: a fs. 1 y vta. (14/01/2016) Fiscalía de Estado remite a O.S.E.P. Oficio N° 350-D-2016-05179, solicitando información relativa a personal y a gastos sin imputación; a fs. 2/132 (15/02/2016) O.S.E.P. responde por medio de su Director General y su Director de Servicios Administrativos, en soporte papel y archivo excel.

Respecto del primer punto solicitado, "Información referida a personal", acompaña: ANEXO I (fs. 3/8) -movimiento de personal entre

30/06/2015 y 09/12/2015; en ANEXO II (fs. 9/10) -movimiento de personal entre 10/12/2015 y 12/01/2016; en ANEXO III (fs. 11/13) – personal planta permanente y transitoria al 30/06/2015 y al 30/11/2015; Cédulas de notificación en copia certificada, con transcripción en su parte pertinente de las Resoluciones H.D. N° 597/15 y N° 601/15.

Respecto del segundo punto, “Gastos sin imputación”, adjunta: a fs. 14/15, ANEXO IV –gastos sin imputar y sin expediente al 09/12/2015 y a fs. 16/47, ANEXO V –gastos sin imputar y con expediente al 09/12/2015.

## **8.1. Conclusiones:**

**8.1.1. Personal:** a fs. 12/13 se informa en definitiva que hay 414 agentes más entre temporarios y permanentes desde la fecha de corte establecida por el art. 46 Ley N°7.314 (30 de junio de 2015), dejando expresa constancia de que solo 348 agentes ingresaron por Actas Paritarias, los que estarían siendo también revisados por el propio organismo.

De ello se desprendería que existirían 27 (veintisiete) agentes ingresados no comprendidos en las Actas Paritarias, lo que importaría la transgresión del art. 46 de la Ley N°7.314, pudiendo implicar vicio grosero en el acto administrativo respectivo que dispone ingreso a la administración pública cuando el volante de imputación preventiva del gasto ha sido emitido durante la veda (Dictamen F.E. N°933/15), con la consiguiente responsabilidad eventual de funcionarios públicos a tenor del artículo 177 Ley N° 8.706. y/o de empleados públicos conforme al art. 13 inc. a) y 64 ssgtes. y cctes. del Decreto Ley N°560/73 y mod., salvo que las incorporaciones (o parte de ellas) estuvieran materializadas por Acuerdo Paritarios desarrollados y ratificados en legal forma.

Se informa asimismo, la existencia de 39 (treinta y nueve) –fs. 13-

agentes ingresados categorizados como "altas residencias" respecto de los cuales, deberá requerirse mayor información, ya que no se especifica régimen de ingreso ni a cuál quedan sometidos.

Por lo demás, no se aclara ni aporta información suficiente a fin de precisar si se cumplen en cada caso todos los requisitos de ingreso según Dictamen N° 940/15 de F.E. ni la justificación de los ingresos hechos por fuera de la paritaria, conforme lo requerido.

Se hace constar que la designación del Sr. Ponce en fecha 27 de abril de 2015 (fs. 99) es objeto de denuncia que tramita ante esta Fiscalía por cuerda separada expediente N°3324-D-15-05179 (a la espera de recepción del expediente que obra O.S.E.P. N°753-D-2013-91208, así como diversas denuncias tramitadas en expedientes Nros. 2314-D-2015-05179 -Dict. 1096/15-; 2682-D-2015-05179 -Dictámenes 1073/15, 137/16 y Nota N°110/16-).

**8.1.2. Gastos:** a fs. 15 (Anexo IV) aparecen gastos sin imputar y sin expediente administrativo por \$58.000.000 (pesos cincuenta y ocho millones) y a fs. 17 gastos sin imputar pero con expediente por \$566.000.000 (pesos quinientos sesenta y seis millones).

En ambos supuestos se habría incumplido con la afectación que prevén los arts. 92 inc. a) de la Ley N°8.706 y 2 del Decreto Acuerdo N°665/73.

No aparece suficientemente justificado ni se acredita que se trate necesariamente de gastos urgentes ni imprescindibles, por lo que tampoco resultaría, en principio, aplicable el procedimiento de reconocimiento de legítimo abono previsto por los arts. 151 de la Ley N°8.706 y 151 del Decreto N°1.000/15 según procedimiento de registración del art. 4 de la Ley N°8.833, por lo que se debería retomar, en relación a las mismas, la doctrina sentada por Fiscalía de Estado en el Dictamen N°023/11 de fecha 11/01/11 (en expte. "Módulos

del Carrizal”), pudiendo haberse vulnerado además en los casos sin expediente lo dispuesto en el art. 35 y cctes. de la Ley N°3.909.

En consideración de todo ello, deberían determinarse las responsabilidades de los funcionarios públicos intervinientes en los términos del art. 151 y 177 de la Ley N°8.706 y/o de empleados públicos conforme art. 13 inc. a), 61 y ssgtes. del Decreto-Ley N°560/73 o normas análogas del régimen normativo específico que corresponda.

## **9. DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS. Expte. 1574-D-2016-05179.**

Surge la siguiente documentación relevante: a fs. 1/8 (16/02/16) corre glosada constancia de remisión de información del Sr. Director General de Escuelas; a fs. 9 (23/02/16) está agregada constancia de remisión a la Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado para dictamen.

### **9.1. Conclusiones:**

**9.1.1. Personal:** solo se registrarían, según lo informado, nombramientos por Acuerdos Paritarios, lo que excluye la aplicación de la prohibición del art. 46 de la Ley N°7.314.

**9.1.2. Gastos:** no se informan gastos sin imputar, por lo que no existirían irregularidades en este sentido.

## **10. ADMINISTRACION TRIBUTARIA MENDOZA. Expte. 1168-D-2016-01130.**

Surge la siguiente documentación relevante: a fs. 1/2 (12/01/16) rola pedido del Sr. Fiscal de Estado de remisión de información al Sr. Director de Administración Tributaria Mendoza (en adelante A.T.M.); a fs. 3/108 (24/01/16) se observa remisión de información del Sr.

Administrador General de A.T.M. con la siguiente documentación: información de personal, cargo de que no existen gastos no imputados, listado de planta de personal, listado de dichos empleados de pago de haberes brutos.

### **10.1. Conclusiones:**

**10.1.1. Personal:** los nombramientos de personal se habrían efectivizado únicamente por Acuerdos Paritarios, en base a lo que informa dicha repartición (a fs.4) por lo que no se encontraría transgredida la disposición del art. 46 e la Ley N°7.314.

**10.1.2. Gastos:** No se registran gastos sin imputación, según se informa a fs. 8.

Sin perjuicio de lo expresado, se debería solicitar ACLARACION a la A.T.M (ver fs. 3 punto 1) sobre qué recaudos no se habrían cumplido del procedimiento previsto en el art. 60 de la Ley N° 8.701 para el ingreso por paritarias.<sup>29</sup>

## **11. INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS. Expte. 00565-D-2016-02690,**

Surge la siguiente documentación relevante: a fs. 1 (12/01/16) corre agregado pedido del Sr. Fiscal de Estado de remisión de información al Sr. Director de Administración del Instituto Provincial de Juegos y Casinos (en adelante IPJyC); a fs. 2/358 (12/01/16) consta remisión de documentación enviada por la Sra. Presidente del IPJyC, referida al personal, adjuntando planillas, copias de resoluciones del H. Directorio, planillas de personal con cargos presupuestados y excedidos

---

<sup>29</sup> Artículo 60 -**Incorporación de Personas con Contratos de Locación de Servicio u otra Modalidad de Contratación a la Planta de Personal Permanente o Temporaria**- Autorízase al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial a incorporar a la Planta de Personal Permanente o Temporaria de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Otras Entidades y Entes Reguladores u Otros Organismos a aquellas personas, que en cumplimiento de acuerdos paritarios reúnan los requisitos que dichos acuerdos estipulan, independientemente de la forma de contratación que tengan con Estado.

de planta permanente y temporaria (fs. 383); se observa además agregada Res. IPJyC N° 653/14, Res. de Directorio N° 09/15, Res. de Directorio N° 011/15, Res. IPJyC N° 1128/15, Res. de Directorio N° 072/15, Res. de Directorio N° 073/15, Res. de Directorio N° 079/15, Res. de Directorio N° 090/15, Res. de Directorio N° 091/15, Res. de Directorio N° 106/15, Res. de Directorio N° 107/15, Res. de Directorio N° 116/15, Res. de Directorio N° 126/15, Res. de Directorio N° 139/15, Res. de Directorio N° 140/15, Res. de Directorio N° 141/15, Res. de Directorio N° 154/15, Res. de Directorio N° 220/15, Res. de Directorio N° 221/15, Res. de Directorio N° 255/15, Res. de Directorio N° 415/15, Res. de Directorio N° 436/15, Res. de Directorio N° 477/15, Res. de Directorio N° 480/15, Res. de Directorio N° 484/15, Res. de Directorio N° 491/15, Res. de Directorio N° 552/15, Res. de Directorio N° 579/15, Res. de Directorio N° 588/15, Res. de Directorio N° 589/15, Res. de Directorio N° 590/15, Res. de Directorio N° 591/15, Res. de Directorio N° 592/15, Res. de Directorio N° 593/15, Res. de Directorio N° 594/15, Res. de Directorio N° 595/15, Res. de Directorio N° 596/15, Res. de Directorio N° 597/15, Res. de Directorio N° 598/15, Res. de Directorio N° 599/15, Res. de Directorio N° 606/15, Res. de Directorio N° 615/15, Res. de Directorio N° 616/15, Res. de Directorio N° 617/15, Res. de Directorio N° 619/15, Res. de Directorio N° 620/15, Res. de Directorio N° 621/15, Res. de Directorio N° 639/15, Res. de Directorio N° 640/15, Res. de Directorio N° 641/15, Res. de Directorio N° 642/15, Res. de Directorio N° 643/15, Res. de Directorio N° 644/15, Res. de Directorio N° 645/15, Res. de Directorio N° 646/15, Res. de Directorio N° 647/15, Res. de Directorio N° 649/15, Res. de Directorio N° 685/15, Res. de Directorio N° 688/15, Res. de Directorio N° 690/15, Res. de Directorio N° 691/15, Res. de Directorio N° 713/15, Res. de Directorio N° 720/15, Res. de Directorio N° 721/15, Res. de Directorio N° 723/15, Res. de Directorio N° 744/15, Res. de Directorio N° 786/15, Res. de Directorio N° 809/15, Res. de Directorio N° 818/15, Res. de Directorio N° 830/15,

Res. de Directorio N° 831/15, Res. de Directorio N° 832/15, Res. de Directorio N° 833/15, Res. de Directorio N° 834/15, Res. de Directorio N° 835/15, Res. de Directorio N° 836/15, Res. de Directorio N° 837/15, Res. de Directorio N° 838/15, Res. de Directorio N° 839/15, Res. de Directorio N° 840/15, Res. de Directorio N° 841/15, Res. de Directorio N° 842/15, Res. de Directorio N° 843/15, Res. de Directorio N° 844/15, Res. de Directorio N° 845/15, Res. de Directorio N° 846/15, Res. de Directorio N° 847/15, Res. de Directorio N° 848/15, Res. de Directorio N° 849/15, Res. de Directorio N° 850/15, Res. de Directorio N° 851/15, Res. de Directorio N° 852/15, Res. de Directorio N° 853/15, Res. de Directorio N° 854/15, Res. de Directorio N° 855/15, Res. de Directorio N° 856/15, Res. de Directorio N° 857/15, Res. de Directorio N° 858/15, Res. de Directorio N° 859/15, Res. de Directorio N° 860/15, Res. de Directorio N° 977/15, Res. de Directorio N° 999/15, Res. de Directorio N° 1058/15, Res. de Directorio N° 1059/15, Res. de Directorio N° 1087/15, Res. de Directorio N° 1101/15, Res. de Directorio N° 1114/15, Res. de Directorio N° 1117/15, Res. de Directorio N° 1124/15; a fs. 359/370 (12/01/16) se incorpora planilla de planta de personal; a fs. 381/382 (12/01/16) corre adjunto informe de la Presidente del IPJyC aclarando los aspectos salientes de la documentación presentada.

### **11.1. Conclusiones:**

**11.1.1. Personal:** Aparecen gastos de personal con fecha posterior al 30/06/15 (fs. 6, 9, 10, 11, 12, 13), vulnerando en principio la previsión del art. 46 de la Ley N°7.314, resultando aplicable la doctrina sentada por esta Fiscalía de Estado en Dictamen N° 933/15.

Hay 6 (seis) nombramientos sin Acuerdo Paritario, expresamente reconocidos a fs. 14 y 19, lo que implicaría quedar inmersos en la situación citada en el párrafo anterior.

Correspondería además que se aclaren si se han cumplido los restantes recaudos de ingreso según dictamen N° 940/15 de esta

Fiscalía de Estado.

Existe una Nota de fs. 381 tercer párrafo en la que se denuncia, por parte de las autoridades actuales, numerosos ajustes de revista de personal y costos excedidos respecto de lo presupuestado (4to párrafo), lo cual debería ser debidamente investigado.

**11.1.2. Gastos:** se denuncia por parte de las autoridades del IPJyC, una supuesta irregularidad por parte de la empresa contratada a través de la licitación de Sistema On Line de Control de Tragamonedas (se crea comisión para estudio del caso en el Instituto Provincial de Juegos y Casinos, por Resolución N°1128/15 y tramita por cuerda separada en expediente N°7824-D-2015-02690 y acumulados).

En relación al estado actual de la ejecución del contrato mencionado, esta Fiscalía de Estado ha remitido sendos pedidos de informe a la Presidencia del Instituto (oficios de fechas 14 de marzo y de 14 de abril de 2016 de fs. 189 y 190 respectivamente del expediente N° 7829-D-2019).

Sin perjuicio de ello y conforme a trascendidos públicos e información suministradas por distintos portales de noticias, las autoridades del I.P.J.yC. habrían suspendido el desarrollo del contrato de control on line con Sielcon S.R.L., estando en curso el plazo para la defensa a las imputaciones de incumplimiento contractual que la comisión de investigación y en definitiva, las autoridades competentes del organismo descentralizado, han realizado sobre el proceder de la empresa contratista.

En confirmación de la versión señalada en el párrafo precedente, la empresa proveedora Sielcom S.R.L, presentó una denuncia administrativa en esta Fiscalía de Estado con fecha 21 de abril de 2016, poniendo en conocimiento en el punto 6 de su escrito (Expte. 2817-D-2016-05179), la suspensión de la ejecución del contrato hasta que se resuelva sobre el fondo del asunto (incumplimientos por parte de la empresa), dispuesta por el Directorio del Instituto de Juegos y Casinos,



siendo este el estado actual de la relación obligacional entre las partes.

Finalmente, en fecha 26/04/2016 se ha recibido Nota N° 2872-D-2016-05179 donde la Presidente del IPJyC relata que por Resolución de Directorio N° 375 de fecha 8 de abril de 2016 (acompaña copia certificada) se ha suspendido la ejecución del contrato que une al IPJyC con Sielcom S.R.L., de fecha 03/03/15, hasta tanto se dicte resolución sobre el fondo (art. 2º de la mencionada Resolución).

Respecto de la información vertida en el informe de la A.G.N. (Punto IX, 8.) en lo relativo a pendientes de registración por no haber contado con partida presupuestaria al 11/12/15 ("pago premio quiniela por la suma de \$363.772.543,79 -trescientos sesenta y tres millones setecientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y tres con 79/100-, y "pago premios sin cobrar y no prescriptos de Juegos foráneos por la suma de \$1.105.336, 94 -un millón ciento cinco mil trescientos treinta y seis con 94/100-), se deja constancia de que rola agregado informe suscripto por la Contadora General del organismo (Ctdora. Carina Andreoni), a fs. 375, en el cual textualmente se consigna: " ... los premios que otorga el IPJyC se encuentran cancelados en su totalidad...", por lo que no existiría, en principio, irregularidad al respecto.

Se registran obras en el Hipódromo de Mendoza sin expediente ni procedimiento de la Ley N°3.909 en violación a los arts. 92 inc. a) y cctes. de la Ley N°8.706, art. 3 del Decreto Acuerdo N°665/73, y art. 35 y cctes. de la Ley N°3.909.

La eventual aplicación de los procedimientos de Legítimo Abono establecidos en los arts. 151 de la Ley N°8.706 y 151 del Decreto N°1.000/15 estarán supeditados al estricto cumplimiento de los recaudos que se establecen en las normas citadas, caso contrario deberá estarse a la doctrina sentada por Fiscalía de Estado en el Dictamen N° 023/11 de fecha 11/01/11, (en Expte. "Módulos del Carrizal"), habiéndose vulnerado además lo dispuesto en el art. 35 y cctes. de la Ley N°3.909.

En consideración de todo ello, deberían determinarse las

responsabilidades de los funcionarios públicos intervinientes en los términos del art. 151 y 177 de la Ley N°8.706 y/o de empleados públicos conforme art. 13 inc. a), 61 y ssgtes. del Decreto-Ley N°560/73 o normas análogas del régimen normativo que corresponda.

## **12. HOSPITAL CENTRAL: Expediente N° 1560-D-2016-05179.**

Surge la siguiente información relevante: a fs. 1 y vta., Fiscalía de Estado remite al Hospital Central Oficio N° 348-D-2016-05179, solicitando información relativa a personal y a gastos sin imputación en fecha 14/01/2016 y a fs. 14 obra respuesta de fecha 18/02/2016 mediante informe firmado por el contador Gabriel Esteban López, Gerente Administrativo del Hospital Central.

### **12.1. Conclusiones:**

**12.1.1. Personal:** se informa que no hay movimiento de personal que aumente la planta (fs. 6), pero se advierten varios casos de ingresos que incumplirían el período prohibitivo de ingresos previsto en el art. 46 de la Ley N°7.314 (fs. 4.) los que estarían sin embargo, amparados por la excepción prevista en la misma norma (al ser personal del Ministerio de Salud).

Sin perjuicio de lo expuesto, correspondería solicitar se aclare si se ha dado cumplimiento a la totalidad de los recaudos de ingreso establecidos en el dictamen N°940/15 de Fiscalía de Estado.

**12.1.2. Gastos:** se informa que se registran gastos sin imputar por un monto de \$1.399.489,39 (pesos un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos ocheta y nueve con 39/100) según se informa a fs. 7 por el Jefe de Contaduría del Hospital Central, Contador Omar Estévez.

La eventual aplicación de los procedimientos de Legítimo Abono establecidos en los arts. 151 de la Ley N°8.706 y 151 del Decreto N°1.000/15 estarán supeditados al estricto cumplimiento de los recaudos

que se establecen en las normas citadas, caso contrario deberá estarse a la doctrina sentada por Fiscalía de Estado en el Dictamen N°023/11 de fecha 11/01/11, (en Expte. "Módulos del Carrizal"), habiéndose vulnerado además lo dispuesto en el art. 35 y cctes. de la Ley N°3.909.

En consideración de todo ello, deberían determinarse las responsabilidades de los funcionarios públicos intervinientes en los términos de los art. 151 y 177 de la Ley N°8.706 y/o de empleados públicos conforme art. 46 de la Ley N°5.465 (de remisión), art. 13 inc. a), 61 y ssgtes. del Decreto-Ley N°560/73 o normas análogas del regimen normativo que corresponda.

### **13. INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA (I.P.V.): Expediente N° 1550-D-2016-05179.**

Surge la siguiente documentación relevante: por Oficio N° 349-D-16-05179 de Fiscalía de Estado remitido en fecha 14/01/2016 se solicita información relativa a personal y a gastos sin imputación. El organismo pide 10 días de prórroga (mediante Nota N° 1150-16-05179) y presenta informe en fecha 17/02/2016.

En el mismo, a fs. 1, manifiesta el Presidente del I.P.V., Arq. Salamone, en nota introductoria, que en la adjudicación de barrios, la anterior gestión sólo ha contado con el "apto técnico del Gobierno Nacional" para obras, no obstante lo cual se han adjudicado varias sin tener el crédito presupuestario provincial correspondiente y convalidando mayores costos, violando así la ley de procedimientos.

Asimismo aclara que a la fecha de corte, 10 de Diciembre del 2015, no se registraban en ese organismo actos útiles para solicitar fondos adicionales o la habilitación de partidas presupuestarias destinadas a registrar deuda.

#### **13.1. Conclusiones:**

**13.1.1. Personal:** se habrían producido 60 (sesenta) nombramientos y movimientos en planta, por Resolución N°1868/15 emitida con fecha 18/11/15 (planilla obrante a fs. 192 y ssgtes.) –previa emisión del Decreto N°2017/15-, respecto de los cuales no se aclara si responde a Acuerdos Paritarios (lo que parecería surgir del texto incorporado en los considerandos de la Resolución N°1.586/15 del I.P.V.).

En consideración de todo ello, debería requerirse informe aclaratorio respecto al tema analizado, así como informe relativo al cumplimiento (en caso de corresponder) de los recaudos establecidos en el Dictamen N°940/15 de Fiscalía de Estado.

**13.1.2. Gastos:** se registran gastos sin imputar con expediente administrativo iniciado, respecto de los cuales no se ha acreditado urgencia, por una suma de \$5.764.680,03 (pesos cinco millones setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta con 03/100); certificados de obra sin registrar por la suma de \$92.419.215, 75 (pesos noventa y dos millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos quince con 75/100) –correspondiente a deuda con el Estado Nacional- y \$276.908.460,61 (pesos doscientos setenta y seis millones novecientos ocho mil cuatrocientos sesenta con 61/100) –deuda con Estado Provincial- (fs. 50).

Se encontrarían transgredidas en este sentido las disposiciones de los arts. 35 y cctes. de la Ley N°3.909, art. 92 inc. a) y cctes. de la Ley N°8.706; y art. 2 del Decreto Acuerdo N°665/73.

La eventual aplicación de los procedimientos de “Legítimo Abono” establecidos en los arts. 151 de la Ley N°8.706 y 151 del Decreto N°1.000/15 estarán supeditados al estricto cumplimiento de los recaudos que se establecen en las normas citadas, caso contrario deberá estarse a la doctrina sentada por Fiscalía de Estado en el Dictamen N°023/11 de fecha 11/01/11, (en Expte. “Módulos del Carrizal”).

En consideración de todo ello, deberían determinarse las

responsabilidades de los funcionarios públicos intervinientes en los términos del art. 151 y 177 de la Ley N°8.706 y/o de empleados públicos conforme art. 46 de la Ley N°5.465 (de remisión), art. 13 inc. a), art. 61 y ssgtes. del Decreto-Ley N°560/73 o normas análogas del regimen nomativo que corresponda.

#### **14. MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVEAR. Expte. 1545-D-2016-05179.**

Surge la siguiente documentación relevante: a fs. 1/3, (19/02/16), Fabián Giménez, sin identificación funcional, adjunta cd y carta de la Subsecretaria de Hábitat y Desarrollo Humano de la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.

En el Expte. 1447-D-2016-05179, se observa a fs. 1/129 (16/02/16), información del Sr. Secretario de Hacienda y Administración de la Municipalidad de General Alvear; se agrega asimismo copia certificada de planilla de movimiento de personal, Decretos Municipales Nros. 370/15, 371/15, 374/15, 375/15, 376/15, 377/15, 380/15, 381/15, 382/15, 383/15, 384/15, 385/15, 387/15, 391/15, 392/15, 386/15, 388/15, 389/15, 390/15, 111/15, 54/15, 161/15, 120/15, 65/15, 176/15, 208/15, 178/15, 366/15, 209/15, 127/15, 317/15, 180/15, 313/15, 131/15, 306/15, 181/15, 314/15, 206/15, 162/15, 132/15, 166/15, 134/15, 133/15, 135/15, 138/15, 139/15, 315/15, 318/15, 136/15, 163/15, 182/15, 137/15, 66/15, 141/15, 224/15, 177/15, 165/15, 312/15, 116/15, 240/15, 183/15, 320/15, 367/15, 368/15, 167/15, 193/15, 142/15, 143/15, 168/15, 169/15, 144/15, 103/15, 179/15, 296/15, 145/15, 308/15, 146/15, 184/15, 203/15,

185/15, 205/15, 186/15, 210/15, 172/15, 151/15, 152/15, 153/15, 309/15, 187/15, 173/15, 189/15, 322/15, 190/15, 310/15, 316/15, 191/15, 332/15, 154/15, 207/15, 364/15, 155/15, 160/15, 204/15, 192/15, detalle de personal de planta permanente y temporaria, Dec. Acuerdo Municipal N°974/15, Convenio Específico Programa Federal de Integración Socio Comunitaria Viviendas Nuevas, Contrato de Ejecución de Obra.

#### **14.1. Conclusiones:**

**14.1.1. Personal:** acompañan a fs. 2 y 22/25 listados de movimientos de personal sin especificar el objeto solicitado en el oficio respecto de los ingresos específicos por Acuerdos Paritarios o excluidos de los mismos, destacando que se habrían producido en fechas anteriores al inicio de la veda prevista en el art. 46 de la Ley N°7.314.

Correspondería en consecuencia, solicitar se emita informe ampliatorio aclarando si en los ingresos mencionados se han cumplido todos los requisitos establecidos en el Dictamen N° 940/15 de Fiscalía de Estado.

**14.1.2. Gastos:** No se ha informado la existencia de gastos sin imputar, por lo que no habrían irregularidades en este sentido.

#### **15. MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLEN: Expte. N° 1741-D-16-05179 (y Expte. N°1746-D-16-05179).**

Surge la siguiente documentación relevante: a fs. 1 obra informe del Contador Diego Javier Tolín, de fecha 4/3/16; a fs. 4 obra copia de oficio de Fiscalía de Estado solicitando información relativa a personal y a gastos sin imputación en fecha 14/01/2016.

La Municipalidad pide en fecha 28/01/16, 10 días de prórroga para contestar (mediante Nota 1103-16-05179), requiere nueva prórroga en fecha 16/02/2016 y finalmente informa en fecha 4/03/16 (fs. 1/3 y

planillas Anexas).

## **15.1. Conclusiones.**

**15.1.1. Personal:** Se advierten 209 (doscientos nueve) nombramientos y jerarquizaciones de personal que han tramitado sin expediente (fs. 7/35), y se han producido en el lapso de vigencia de la prohibición establecido en el art. 46 de la Ley N°7.314, habiéndose vulnerando además las disposiciones de los arts. 35 y cctes. de la Ley N°3.909.

Se acompaña informe del cual surge que existen en la actualidad menos empleados en planta de los que había al 30/06/15 (fs. 36/37).

No se detalla si los ingresos responden a Actas Paritarias o no, como lo requiere el oficio de Fiscalía de Estado.

Corresponde remitir nuevo oficio para que se indique: si son nombramientos por negociaciones paritarias, si hay personal que haya sido despedido -y ya constituyen caso abstracto-, y si se cumple con los recaudos establecidos en el dictamen N°940/15 de Fiscalía de Estado.

**15.1.2. Gastos:** Se declaran gastos sin imputar con expediente -a fs. 15- por un total de \$ 182.592.446,00 (pesos ciento ochenta y dos millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis con 00/100). No se acredita si se tratarían -necesariamente- de gastos urgentes. No se registran gastos sin imputar sin expediente.

En virtud de las posibles irregularidades detectadas en relación a ingreso de personal y/o gastos sin imputar, se debería dar vista de las mismas al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, con el objeto de que tome la participación que legalmente le corresponde (arts. 182 y cctes. de la C. Provincial, arts. 20 y cctes. de la Ley N°1.003, 138 de la Ley N°1.079 y cctes. y art. 191 de la Ley N°8.706).

## **16. MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS: Expte. N° 1549-D-2016-**

## **05179.**

Surge la siguiente documentación relevante: a fs. 18 (14/01/2016) Fiscalía de Estado remite al Sr. Director de Administración de la Municipalidad de Las Heras Oficio N° 338-D-2016-05179, solicitando información relativa a personal y a gastos sin imputación; a fs. 19 (02/02/2016) se reitera la solicitud ante incumplimiento del Municipio luego de vencido el plazo concedido al efecto; a fs. 1/17 (19/02/2016) la Municipalidad de Las Heras responde por medio del Sr. Intendente, adjuntando planillas (no suscriptas) de movimiento de personal y de gastos sin devengar.

### **16.1. Conclusiones:**

**16.1.1. Personal:** si bien no surge con evidencia ninguna irregularidad en los movimientos de personal, las planillas enviadas por el órgano requerido no aclaran si los mismos están o no incluidos en acuerdos paritarios, ni incluyen todos los datos solicitados a fin de evaluar la legitimidad de dichos ingresos. Las planillas sobre movimiento de personal no especifican los números de expedientes respectivos.

Corresponde que la entidad consultada complete la información requerida para poder determinar si se cumplen todos los requisitos de ingreso a planta del Estado según dictamen N°940/15 de F.E. en el marco de la normativa vigente: Ley N°7.314 (art. 46) y Ley N°5.892.

**16.1.2. Gastos:** los listados acompañados por la Municipalidad sólo indican gastos "sin devengar" al 10 de diciembre de 2015, información complementaria no incluida en el informe de A.G.N.

En principio no se observa irregularidad manifiesta, sin perjuicio de lo cual corresponde remitir el expediente al H. Tribunal de Cuentas a fin de que, oportunamente, tenga presente la información aportada a los efectos del ejercicio de su competencia respecto del examen de cuenta conforme a los artículos 1°, 12° y 20° de la Ley N°1.003 y



modificadorias.

El Municipio ha omitido brindar información específicamente requerida (fs. 18 vta.) respecto de gastos sin imputar, lo cual impide determinar si existen o no gastos en tales condiciones.

En virtud de las posibles irregularidades detectadas en relación a ingreso de personal y/o gastos sin imputar, se debería dar vista de las mismas al Honorable Tribunal de Cuentas con el objeto de que tome la participación que legalmente le corresponde (arts. 182 y cctes. de la C. Provincial, arts. 20 y cctes. de la Ley N°1.003, art. 138 de la Ley N°1.079 y cctes. y art. 191 de la Ley N°8.706).

## **17. MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE. Expte. N° 2301-D-2016-05179.**

Surge la siguiente documentación relevante: Oficio de Fiscalía de Estado N° 341-D-16-05179 solicitando información relativa a personal y a gastos sin imputación en fecha 14/01/2016. El día 03/02/2016 el Municipio requerido solicitó prórroga (mediante Nota 1251-16-05179) la cual es concedida, respondiendo con fecha 31/03/2016, adjuntándose contestación a fs. 1 (con planillas anexas a fs. 2/76).

### **17.1. Conclusiones.**

**17.1.1. Personal:** se advierten nombramientos de personal en planta permanente, ajustes y adicionales posteriores al 30 de junio de 2015 - en posible violación de lo establecido por el art. 46 de la Ley N°7.314 (Ley de Responsabilidad Fiscal) en tanto no se ha especificado, como lo solicita el oficio, si responden a Acuerdos Paritarios.

Se encuentra un total de 31 (treinta y un) casos según la planilla adjunta, lo que los dejaría inmersos en la doctrina sentada por Fiscalía de Estado en Dictamen N° 933/15, por lo que debería solicitarse ACLARACION sobre estos aspectos a los efectos de calificar debidamente

al situación verificada.

**17.1.2. Gastos:** se informan gastos sin imputación (según se informa a fs. 74), no necesariamente urgentes (alquiler de fotocopiadoras), pero sin consignar los montos correspondientes, por lo que debería solicitarse AMPLIACION y mayores precisiones en este sentido.

En virtud de las posibles irregularidades detectadas en relación a ingreso de personal y/o gastos sin imputar, se debería dar vista de las mismas al Honorable Tribunal de Cuentas con el objeto de que tome la participación que legalmente le corresponde (arts. 182 y cctes. de la C. Provincial, arts. 20 y cctes. de la Ley N°1.003, art. 138 de la Ley N°1.079 y cctes. y art. 191 de la Ley N°8.706).

**V. CONCLUSIONES GENERALES:** Del análisis casuístico desarrollado dentro de los parámetros establecidos precedentemente, se ha podido precisar con cierto grado de certeza que:

1. Los distintos órganos y organismos de la Administración Pública Provincial que han estado sometidos a la verificación de la Auditoría General de la Nación e informe de la Vicegobernadora de la Provincia, registran diversos grados de incumplimiento en cuanto a los procedimientos para el nombramiento de personal y materialización de gastos, y según la información obtenida, que importó la remisión y recepción de la siguiente documentación:

1.1. En términos generales y sin perjuicio de las tramitaciones que se efectuaron en cada caso concreto y que han sido precisadas precedentemente, se han remitido 20 oficios, de los cuales 18 contenían pedidos de informes sobre personal y gastos a órganos y/u organismos provinciales. Los restantes fueron remitidos a la Auditoría General de la Nación (el que fue respondido en forma incompleta) y el restante fue al solo efecto de poner en conocimiento de la Unidad de Delitos Complejos

del Informe Preliminar de la A.G.N.

1.2. Al menos 15 (quince) organismos solicitaron prórroga para contestar los oficios remitidos, y cuatro una segunda prórroga. Sólo se reiteró oficio a la Municipalidad de Las Heras ya que no había contestado la solicitud original.

1.3. En este marco, y sin perjuicio de los análisis y recomendaciones efectuadas en cada caso concreto, se puede arribar a algunas conclusiones principales en relación a los aspectos generales tratados en el dictamen (respecto a libros de decretos y resoluciones, gastos sin imputar e ingreso de personal en el período de veda del art. 46 de la Ley N7.314):

1.3.1. En lo referido a las presuntas irregularidades verificadas en los Libros de Decretos y/o Resoluciones de las reparticiones públicas sometidas a control y detalladas en el punto 4, debería darse vista a la Dirección de Investigaciones Administrativas de esta Fiscalía de Estado, con el objeto de que tome la participación que le compete, realice las medidas que estime convenientes y en su caso, comunique los lineamientos establecidos en el punto III para garantizar la emisión conforme a derecho de los actos y reglamentos estatales, así como su publicación temporánea y necesaria en el marco normativo reseñado ut. supra (Ley N°3.909 y Ley N°6.335).

1.3.2. En relación a los agentes ingresados en posible violación a las previsiones del art. 46 de la Ley N°7.314 se ha verificado al existencia de: 31 (treinta y uno) en la Municipalidad de Malargüe; 3 (tres) en el actual Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, 6 (seis) en el Instituto Provincial de Juegos y Casinos, 25 (veinticinco) más en la misma entidad, respecto de los cuales deberá aclararse su situación; 56 (cincuenta y seis) en el Instituto Provincial de la Vivienda; 209 (doscientos nueve) en la Municipalidad de Guaymallén, respecto de los cuales deberá también requerirse informes ampliatorios para aclarar su

situación; 27 (veintisiete) en la O.S.E.P. sin Acuerdos Paritarios y 39 (treinta y nueve) sin aclarar el regimen de ingreso y al que quedan sometidos ("Altas Residencias"), debiendo requerirse ampliación pertinente; 5 (cinco) ingresos en el Ministerio de Seguridad (personal civil) y 12 (doce) en la Penitenciaría respecto de los cuales deberían requerirse ampliaciones (ya que no aclara bajo qué regimen habrían ingresado).<sup>30</sup> Las conclusiones en este sentido estarán sujetas a la eventual revisión en caso de que se emitan informes ampliatorios o complementarios por parte de los órganos u organismos requeridos, que acrediten situaciones jurídicas que puedan conducir a modificar las mismas.

1.3.3. Existen \$79.109.119,82 (pesos setenta y nueve millones ciento nueve mil ciento diecinueve con 82/100), comprometidos sin materialización de trámite administrativo alguno y sin imputación del gasto correspondiente, en transgresión a las normas oportunamente citadas.

1.3.4. Existen \$1.346.644.011,30 (pesos mil trescientos cuarenta y seis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil once con 30/100) y la suma de U\$S 47.753,10 (cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y tres con 10/100), comprometidos con trámites procedimentales iniciados y sin imputación del gasto correspondiente; lo que arroja un total de gastos realizados sin imputación por \$1.425.753.131,12 (mil cuatrocientos veinticinco millones setecientos cincuenta y tres mil ciento treinta y uno con 12/100), a lo que debe adicionarse la suma de dólares estadounidenses precitada.

2. Los aspectos relativos al objeto tramitado en Expedientes Nros. 1164-D-05179- y 1165-D-05179, ya han sido remitidos a la Dirección de Investigaciones Administrativas, previamente dictaminados por la

---

<sup>30</sup> El presente informe debe complementarse con el correspondiente a I.S.C.A.MEN elaborado en forma individual por las razones expuestas en la Nota 31.

Dirección de Administración de esta Fiscalía de Estado y ha sido presentada la correspondiente denuncia penal con fecha 13/04/16, solicitando en su caso la complementación de documentación e información (según lo recomendado en cada supuesto), y en caso de corresponder, desarrollar y/o requerir los sumarios y/o informaciones sumarias respectivas, según los regímenes que resulten aplicables, determinando a través de los mismos las eventuales responsabilidades políticas, civiles y/o penales que en cada caso puedan existir.

3. Copia del presente Dictamen se deberá remitir a la Dirección de Investigaciones Administrativas de esta Fiscalía de Estado con el objeto de que disponga las medidas pendientes, y en caso de corresponder disponga la instrucción de los sumarios administrativos y/o informaciones sumarias necesarias para contribuir a determinar las responsabilidades administrativas y las pautas orientativas de las responsabilidades civiles y/o penales si las hubieren.

4. Asimismo, deberá remitirse copia del presente dictamen al Poder Ejecutivo provincial, a la Vicegobernadora de la Provincia de Mendoza y al Honorable Tribunal de Cuentas a los efectos de que tome la participación que por ley le corresponde en cuanto según el caso concreto corresponda (Ley N°1.003).

**FISCALIA DE ESTADO, MENDOZA, 29/04/16.**

**DICT. N° 0308/16. Dirección de Asuntos Administrativos.**

**Dr. Abel Angel Albarracin**

**Dr. Fernando Simón**

**Director de Asuntos Administrativos**

**Fiscal de Estado**

**Fiscalía de Estado**

**INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (I.S.C.A.MEN) Y FUNDACIÓN COPROSAMEN: Expte. N° 1166-D-2016-05179 (Ac. Expediente N° 1701-D-2016-05179).<sup>31</sup> Anexo Dictamen N°308/16.**

Se ha agregado la siguiente documentación relevante: a fs. 1 y vta.: (14/01/2016) Fiscalía de Estado remite a ISCAMEN Oficio N° 337-D-2016-05179, solicitando información relativa a personal y a gastos sin imputación; a fs. 2/8 (28/01/2016) ISCAMEN responde por medio de su Presidente Ing. Agr. Raúl Millán, en soporte papel. No adjunta planilla Excel mencionada en su informe; a fs. 15 (19/02/2016) se requiere a Fundación COPROSAMEN información relativa a personal vinculado a ISCAMEN, obrando la respuesta en Expte. N° 1701-D-2015-05179, acumulado al ppal; a fs. 17/18 y vta. (19/02/2016) se remite a ISCAMEN Oficio N° 1554-D-2016-05179, solicitando información complementaria referida a personal que fuera omitida en su primera respuesta; a fs. 19/26 y vta. (25/02/2016) ISCAMEN responde adjuntando nueva información: fs. 22/23 Planilla "ANEXO I: Pases a Planta de Personal llevado a cabo por negociaciones paritarias (Ley N° 8.717/14)"; fs. 24 Planilla "ANEXO II Incorporación Planta Fundación COPROSAMEN Convenio ISCAMen".

En el Expediente N° 1701-D-2016-05179, se observa que a fs. 5/6 (22/02/2016) Fiscalía de Estado requiere a Fundación COPROSAMEN información relativa a personal vinculado a ISCAMEN; a fs. ¼ (02/03/2016), Fundación COPROSAMEN responde por medio de su Presidente, adjuntando planillas "ANEXO I: Pases a Planta de Personal llevado a cabo por negociaciones paritaria (Ley N° 8.717/14)" y "ANEXO II Incorporación Planta Fundación COPROSAMEN Convenio ISCAMen".

---

<sup>31</sup> Este informe ha sido producido por el Dr. Luis Fontana, por expresa designación del Sr. Fiscal de Estado, en tanto se ha excusado de participar el Dr. Abel Albarracín.

## **Conclusiones:**

**Personal:** En respuesta al primer requerimiento, ISCAMEN menciona (fs. 4) cuatro (4) casos de pase de planta temporaria a permanente sin aclarar si están incluidos en el acuerdo paritario ni la fecha de los mismos, y luego del segundo requerimiento ISCAMEN indica (fs. 24) tres (3) casos que ingresaron por COPROSAMEN sin acuerdo paritario, con posterioridad a la fecha de veda establecida por el artículo 46 Ley N° 7.314. En ambos casos, ISCAMEN omite aportar en forma completa todos los datos solicitados (fs. 1 vta.) que permitirían evaluar la legitimidad de dichos ingresos. Tampoco aporta los convenios entre ambas instituciones.

Fundación COPROSAMEN responde aportando idéntica información.

En este contexto, los nombramientos mencionados se habrían producido en transgresión a la previsión del art. 46 de la Ley N°7.314, en tanto la información incompletamente aportada no permite determinar si se cumplen todos los requisitos de ingreso al estado (de cumplimiento obligatorio aun cuando se realice a través de entes intermediarios como la Fundación COPROSAMEN) según dictamen N° 940/15 de F.E., lo cual podría implicar eventuales responsabilidades de funcionarios públicos a tenor del artículo 177 Ley N°8.706.

**Gastos:** Se registran gastos sin imputación a fs. 4 por un total de \$ 74.451.866.00. (setenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y seis) correspondientes a personal de la Fundación COPROSAMEN que cumplen funciones en ISCAMEN (según nota aclaratoria al final). No se especifica bajo qué modalidad se encuadra la relación de servicios con COPROSAMEN. Informa haber solicitado oportunamente refuerzo presupuestario, el cual fue otorgado

parcialmente mediante Decreto N° 2.560/15 y el resto tramita por expediente N° 4479-D-2015 que se encontraría en Subsecretaría de Hacienda esperando resolución.

Se habría incumplido por ello con la afectación preventiva que prevé la Ley N°8706 -art. 92 inc. a-, y resulta en principio aplicable el art. 4 de la ley N°8.833 sin que conste en la información brindada que se ha respetado el procedimiento establecido en el mismo, pudiendo surgir de ello eventuales responsabilidades de funcionarios públicos en los términos del art. 151 de la Ley N°8.706 y/o de empleados públicos conforme al art. 13 Decreto-Ley N° 560/73 o normas que resulten aplicables según las modalidades de contratación (Ley N°20.744).

**Dr. Luis J. Fontana**

**Dirección de Asuntos Administrativos**

**Fiscalía de Estado**

**Dr. Fernando M. Simón**

**Fiscal de Estado**